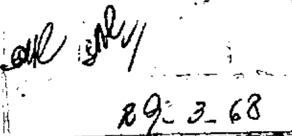
7 tapas

4-CAP. San Martín 447



BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, viernes 29 de marzo de 1968 — Número 21.406

Secretaría de Obras Públicas

NACIONES UNIDAS

UNESCO. — Autorízase a suscribir un contrato referente al proyecto de asistencia técnica para la instalación y funcionamiento del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada.

DECRETO Nº 1.404 — Bs. As., 13|3|68

VISTO que por Ley Nº 17.543, de fecha 21 de noviembre de 1967, se ha creado el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, como dependencia autárquica dentro de la jurisdicción de de la Secretaría de Estado de Obras Pública; y

CONSIDERANDO:

Que la creación de dicho Laboratorio obedeció a la necesidad impostergable de contar, cuanto antes, con un organismo que pudiera encarar el estudio e investigación técnica de los problemas marítimos y fluviales, como así también los atinentes a canales y a las aguas subterráneas, meteóricas, contaminadas, etc., y, en general, los correspondientes a la faz hídrica del desarrollo de las cuencas fluviales, costas marítimas y mares epicontinentales, con el propósito de ofrecer las alternativas que posibiliten su aprovechamiento racional;

Que con destino a la instalación y funcionamiento del referido Laboratorio se cuenta con un terreno de 119 hectáreas, ubicado en la zona del parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza (Buenos Aires), asignado al efecto por Decreto Nº 1.492|66;

Que, con miras a lograr un establecimiento dotado de los más modernos y eficaces sistemas de investigación, donde puedan aplicarse las técnicas y criterios más avanzados y de más alto nivel científico, en su momento el Gobierno Argentino solicitó la asistencia técnica de las Naciones Unidas para colaborar en la erección del mencionado centro de estudios hidráulicos;

Que la expresada organización mundial ha accedido en prestar su colaboración y asistencia al proyecto referido, mediante una contribución de su Fondo Especial, por un importe de u$a. 1.216.850, correspondiéndole al Gobierno Argentino un aporte de u$a. 1.456.498 por todo concepto, en el curso de cuatro años;

Que para poner en ejecución el proyecto de asistencia técnica sólo resta concretar el respectivo Plan de Operaciones, el que deberá ser suscripto por el Gobierno Argentino, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y el Fondo Especial, agencias éstas ambas de las Naciones Unidas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al señor Secretario de Estado de Obras Públicas para suscribir, en nombre del Gobierno Argentino, el respectivo Plan de Operaciones tendiente a fijar las obligaciones, derechos y deberes de ambas partes, en lo que respecta al proyecto de asistencia técnica de las Naciones Unidas, por intermedio de su organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para la instalación y funcionamiento del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, creado por Ley Nº 17.543.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Bernardo Loitegui. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Comunicaciones

COMUNICACIONES

Modifícase el decreto 1.359|67 a fin de fijar las condiciones y límites de los envíos.

DECRETO Nº 1.408. — Bs. As., 13|3|68.

VISTO el adjunto expediente letra S. C., número 33.241, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se gestiona introducir variantes al Decreto 1359 del 3 de marzo de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario clarificar debidamente la facultad conferida a la Secretaría de Estado de Comunicaciones por dicho cuerpo legal para fijar las condiciones y límites de tolerancia de los envíos a fin de lograr una mejor comprensión y consecuente aplicación de la norma contenida en el inciso 1) del artículo 15º de dicho decreto:

Que la consideración que deben merecer los imperativos que ofrecen el desenvolvimiento y modernización de las entidades y empresas usuarias de los servicios postales, como así, las nuevas técnicas publicitarias incorporadas por las mismas hacen asimismo necesario contemplar la modificación del apartado a) del inciso 2) del mismo artículo;

Que también es preciso tener en cuenta las actividades que desarrollan las entidades que tengan por objeto propender al conocimiento y divulgación de la cultura y educación, sin fines de lucro;

Que habiéndose declarado por Ley 16.118 de interés nacional las actividades que desarrollan los radioaficionados de todo el país, cuyos actos de solidaridad para salvaguardar la vida humana y los intereses nacionales son vastamente conocidos, es equitativo extender la franquicia de interés general a las tarjetas confirmatorias de la comunicación realizada ("Q.S.L.") y a los certificados que los Radio Club remitan a aquéllos;

Que, por otra parte, resulta menester incorporar una nueva norma al inciso 5) del artículo 20º del referido cuerpo legal, para permitir la inclusión de "impresos" de propaganda y "muestras sin valor" en las publicaciones de "interés general", sin que formen parte integrante de estas últimas, pero abonando —separadamente— las tasas que correspondan a cada uno de los servicios involucrados en el envío, con vistas a satisfacer los pedidos formulados por diversas firmas editoriales y posibilitar un medio de publicidad sin infringir expresas disposiciones sobre la materia;

Que la modificación propuesta en el considerando inmediato anterior, favorecerá a los usuarios, facilitará la ejecución de los servicios y resultará beneficiosa para la renta postal;

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 5º, inciso 12) de la Ley 17.271 y a la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 1º de la Ley 13.476; atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1359|67, en la siguiente forma:

I — Reemplázase el inciso 1) del artículo 15º, por el siguiente:

1) Facúltase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para que establezca las condiciones generales de los envíos en lo que respecta a cantidad, dimensiones, pesos, formas, embalajes y demás características de los mismos y determine la oportunidad y amplitud con que las oficinas prestarán cada servicio. Asimismo, es facultad expresa de dicha Secretaría de Estado interpretar y|o establecer en cada caso particular y conforme a las circunstancias que presenten los envíos en general, los límites de aceptación y tolerancia a aplicárseles.

II — Reemplázase el apartado a) del inciso 2) del artículo 15º, por el siguiente:

a) Las publicaciones de "interés general", deberán editarse e imprimirse en el país, en idioma nacional, o si lo fuera en idioma extranjero, traducirse el artículo principal o editorial si lo tuviere, al castellano; deberán aparecer por lo menos trimestralmente y propender al desarrollo de la cultura general.

Esta franquicia se acordará asimismo a las publicaciones extranjeras escritas en cualquier idioma y originarias de países que concedan reciprocidad en la reducción de tasas.

Las publicaciones de los organismos oficiales; las invitaciones, programas, circulares o instrucciones que despachen al descubierto o en sobres sin cerrar las instituciones oficiales o privadas que, sin fines de lucro, tengan por objeto propender al conocimiento y divulgación de la cultura, educación o al mejoramiento de la salud y condiciones de vida de la población; las tarjetas confirmatorias de la comunicación realizada que los radioaficionados intercambien entre sí o por vía de los Radio Club y los certificados que estas instituciones remitan a aquéllos, serán consideradas de "interés general" y podrán circular, cualquiera sea su periodicidad.

Quedan excluidas de este beneficio las publicaciones que están afectadas a la propaganda de la propia editorial y de intereses particulares, con las excepciones y condiciones que fije la reglamentación pertinente las que empleen lenguaje excesivo, procaz o inconveniente o que propugnen ideas o doctrinas encaminadas a debilitar el orden social, la seguridad del Estado o el orden público. El reglamento establecerá las demás condiciones de detalle y el envío sin cargo de los ejemplares necesarios para antecedentes y archivo de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

III — Reemplázase el inciso 5) del artículo 20º, por el siguiente:

5) En las piezas de correspondencia que estén sujetas a una tasa prevista para su clase y condiciones: Otros objetos que tengan fijada mayor tarifa. Se permite agrupar en un solo envío objetos distintos, a condición de que el conjunto sea franqueado de acuerdo con la tasa que corresponde a aquella parte sujeta a tarifa más elevada, aplicando las unidades de porte, límites de peso y dimensiones de la misma. En los envíos de libros de edición argentina se permite la inclusión de su factura en cuyo caso ésta deberá aforarse como "papeles de negocio", separadamente de la que corresponda a aquéllos.

En los envíos de publicaciones clasificadas de "interés general" se permite la inclusión de "impresos" de propaganda y "muestras sin valor". Cada una de dichas inclusiones será considerada como un envío por separado, aplicándose a cada unidad la tarifa de "impreso común" o "muestra sin valor", según corresponda, independientemente de la tasa relativa a "interés general" que se aplique a la publicación.

Art. 2º — Las modificaciones introducidas por el presente decreto entrarán en vigor a contar del 1º de abril de 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — Julio A. Teglia. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a dos empresas para aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con Honduras y Nicaragua (vía Nueva York).

DECRETO Nº 1.590. — Bs. As., 21|3|68.

VISTO el adjunto expediente, letra S.C., número 46.620, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual las empresas privadas de explotación reconocidas Itt Comunicaciones Mundiales S.A. y Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., solicitan autorización para aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con Honduras y Nicaragua (vía Nueva York), respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84º del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio télex internacional se fijan por acuerdo entre las administraciones y|o empresas privadas de explotación reconocidas, teniéndose en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C. C. I. T. T.) y pudiendo, asimismo, determinarse importes globales para cada una de las intervinientes en el tráfico, ya sea en los terminales o en el tránsito;

Que prácticamente todas las administraciones y|o empresas privadas han convenido en determinar como tarifa básica para los primeros tres minutos o fracción de comunicación télex por circuitos internacionales directos con nuestro país, el importe de 27,54 francos oro y, cuando existen escalas intermedias, se adicionan 9,18 francos oro por cada una como tasa de tránsito, por el mismo concepto;

Que, asimismo, también se ha convenido en fijar 9,18 y 3,06 francos oro, respectivamente, por cada minuto o fracción adicionales y, por cargo de informe, 2,30 francos oro;

Que, no obstante, en algunas rutas muy articuladas, para abaratar el servicio a fin de que éste pueda ser accesible al usuario —con el objeto de que el circuito sea explotado con un nivel de tráfico de interés comercial— se acuerda suprimir una o más tasas de tránsito, distribuyéndose el producto en partes proporcionales entre las intervinientes;

Que en los casos en examen se han observado las disposiciones del Decreto número 1.807|66.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa privada de explotación reconocida Itt Comunicaciones Mundiales S. A., para poner en vigor las tarifas en francos oro que más abajo se indican para la prestación del servicio télex con Honduras, vía Nueva York:

— Por los primeros tres minutos o fracción: veintisiete francos oro con cincuenta y cuatro céntimos (Fcos. oro 27,54).
— Por cada minuto adicional o fracción: nueve francos oro con dieciocho céntimos (Fcos. oro 9,18).
— Por cargo de informe: dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30).

Art. 2º — Autorízase a la empresa privada de explotación reconocida Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para poner en vigor las tarifas en francos oro que

más abajo se indican, para la prestación de servicio télex con Nicaragua, vía Nueva York:

— Por los primeros tres minutos o fracción: veintisiete francos oro con cincuenta y cuatro céntimos (Fcos. oro 27,54).
— Por cada minuto adicional o fracción: nueve francos oro con dieciocho céntimos (Fcos. oro 9,18).
— Por cargo de informe: dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Autorízase a los Gobernadores de San Juan y La Rioja, a sancionar y promulgar leyes.

DECRETO Nº 1.591. — Bs. As., 21|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de San Juan para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Poder Ejecutivo a tomar en arrendamiento o a expropiar el uso y goce de las instalaciones destinadas a la elaboración y estacionamiento de vinos, y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiene su fundamento en la actual escasez de vasijas vinarias y en la necesidad de asegurar el levantamiento e industrialización integral de la cosecha vitícola;

Que por ello, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 22 a 24 del expediente número 81.405|68, con la siguiente modificación:

Artículo 3º — Deberá agregarse al final del segundo párrafo la siguiente frase: "...la presente ley tendrá efecto hasta el 31 de marzo de 1969 y regirá para el levantamiento e industrialización de la cosecha vitícola de 1968. El Poder Ejecutivo deberá al proceder a la expropiación del uso y goce que por esta ley se autoriza, determinar por qué tiempo se mantendrá la misma, no pudiendo exceder del período que sea necesario para la solución de los problemas que se han planteado en la presente cosecha."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.610. — Bs. As., 21|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Rioja para que se le autorice el dictado de una ley facultando el Poder Ejecutivo a tomar en arrendamiento o a expropiar el uso y goce de las bodegas e instalaciones destinadas a la elaboración y estacionamiento de vinos, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la escasez de vasijas vinarias, como consecuencia de la sensible reducción registrada en el expendio de vinos desde esa provincia durante 1967;

Que en virtud de la legislación que se propicia podrán ser utilizadas las instalaciones de algunas bodegas que paralizaron sus actividades total o parcialmente,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 7 a 9 del expediente Nº 87.339|68, con la siguiente modificación:

Artículo 4º — Deberá agregarse al final la siguiente frase: "...la presente ley tendrá efecto hasta el 31 de marzo de 1969 y regirá para el levantamiento e industrialización de la cosecha vitícola de 1968. El Poder Ejecutivo deberá al proceder a la expropiación del uso y goce que por esta ley se autoriza, determinar por qué tiempo se mantendrá la misma, no pudiendo exceder del período que sea necesario para la solución de los problemas que han planteado en la presente cosecha."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presupuesto.

DECRETO Nº 1.595. — Bs. As., 21|3 68.

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el expediente Nº 87358 68 del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que existen obligaciones pendientes de pago correspondientes a gastos de ejercicios vencidos, por lo que procede prever las sumas necesarias a efectos de regularizar dicha situación;

Que el artículo 2º del decreto Nº 1614 del 9 de setiembre de 1966, dispone que los gastos de ejercicios vencidos serán autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que a fin de posibilitar la liquidación y pago de dichos gastos, es necesario reestructurar, mediante compensación de partidas, el presupuesto vigente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso b) de la ley Nº 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase el presupuesto general de gastos en vigor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Apruébanse los gastos detallados en planillas anexas que ascienden a la suma de cuarenta y nueve millones ciento veintisiete mil quinientos veintiséis pesos moneda nacional (m$n. 49.127.526) y autorízanse los pagos correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Economía y Trabajo

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

Garantías y avales para la financiación de los bienes de capital a importarse y servicios a contratarse en el exterior para la construcción y puesta en marcha de las unidades siderúrgicas.

DECRETO Nº 1.620. — Bs. As., 22|3|68.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo con relación a los proyectos de garantía contenidos en el expediente MET 2094|68 que el Gobierno Argentino suscribiría para asegurar las obligaciones de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina y del Banco Industrial de la República Argentina frente al Eximbank de Washington D. C. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 12.987 modificado por la Ley 15.801 autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el desenvolvimiento del plan siderúrgico argentino y/o garantizar las operaciones de financiación que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del mismo;

Que el Decreto 5038|61 en su artículo 4º establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer lo necesario a fin de que se acuerden las garantías y avales para la financiación de los bienes de capital a importarse y servicios a contratarse en el exterior para la construcción y puesta en marcha de las unidades siderúrgicas mencionadas en dicho decreto;

Que por Decreto 8518|63 se declaró comprendida a la "Planta General Savio" de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, dentro de las facilidades del Decreto 5038|61 de promoción siderúrgica, como unidad integrada;

Que por Decreto 5.798|67 se aprobó el Plan de expansión actualizado por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina;

Que el proyecto de contrato a suscribirse entre la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, ya aprobado por el Ministerio de Economía y Trabajo de acuerdo con lo establecido por Decreto 5.799/67, posibilitará la iniciación de la expansión programada de dicha Sociedad;

Que en el referido contrato se establece como condición para su validez el otorgamiento por parte del Gobierno Argentino de garantías expresas;

Que, por otra parte, las garantías proyectadas no difieren en forma sustancial de otras ya suscriptas por el Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Embajador de la República Argentina ante los Estados Unidos de América para suscribir en nombre del Poder Ejecutivo los proyectos de garantía propuestos en el expediente MET 2094|68 por los cuales el Gobierno Argentino afianzará las obligaciones a contraer por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina y por el Banco Industrial de la República Argentina con el Eximbank de Washington D. C. por un importe total de u$s. 33.700.000 (treinta y tres millones setecientos mil dólares estadounidenses).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, Defensa y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONVENIOS INTERNACIONALES

La ciudad de Buenos Aires será sede de la Sección Argentina de la Comisión Mixta del Convenio Cultural suscripto en Taipei (China), el 16|3|66.

DECRETO Nº 1.613. — Bs. As., 21|3 68.

VISTO la Ley 17.119, M-27, de fecha 16 de enero de 1967, por la que se aprueba el Convenio Cultural suscripto en Taipei entre la República Argentina y la República de China el 16 de marzo de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha entrado en vigencia, al efectuarse el canje de los instrumentos de Ratificación con fecha 10 de octubre de 1967;

Que por el artículo 13 del citado convenio es necesario constituir la Comisión Mixta que entenderá en la aplicación del mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese la ciudad de Buenos Aires como sede de la Sección Argentina de la Comisión Mixta del Convenio Cultural suscripto con la República de China el 16 de marzo de 1966.

Art. 2º — Desígnase Presidente de la Sección precedentemente citada al señor Director General de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Desígnanse miembros titulares de la referida Sección al señor Director del Departamento de Cooperación Cultural, dependiente de la Dirección General de Relaciones Culturales, a un representante de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y a un representante de la Universidad de Buenos Aires con facultades delegadas por las otras universidades nacionales.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.554. — Bs. As., 18|3|68.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que durante la semana del 18 al 23 de diciembre de 1967, y en oportunidad de inaugurarse el Reactor Argentino de Experimentación y Producción (RA-2), en Ezeiza (Provincia de Buenos Aires), visitó el país una delegación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear de la República de los Estados Unidos del Brasil, encabezada por su Presidente, Profesor don Uriel Da Costa Ribeiro e integrada por siete funcionarios brasileños;

Que en dicha ocasión se iniciaron tratativas para facilitar un intercambio directo de ideas entre técnicos argentinos y brasileños, tendientes a estrechar contactos y vínculos de cooperación entre los dos países, en materia de energía nuclear;

Que esta primera aproximación ha permitido definir un número suficientemente amplio de temas específicos sobre los cuales esa colaboración resultaría particularmente interesante para ambos países;

Que para proseguir dichas tratativas resulta conveniente que, a su vez una delegación de la Comisión Nacional de Energía Atómica se traslade a la República de los Estados Unidos del Brasil, para que a través del conocimiento directo entre los técnicos de los organismos respectivos puedan establecerse concretamente las áreas específicas de cooperación con vistas a la formalización de un convenio;

Que por Resolución Nº 62, de fecha 13 de marzo de 1968, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica ha autorizado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el traslado a la República de los Estados Unidos del Brasil, por el término de cinco (5) días y a los fines señalados precedentemente, de una delegación de la institución encabezada por el señor Presidente de la misma, Contraalmirante (R. E.) Ingeniero D. Oscar Armando Quihillalt, e integrada por los señores: ingeniero don Victorio Angelelli, ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora, General de Brigada (R.E.) D. Julio César Merediz —miembros del Directorio—; doctor D. Pedro Nicolás Stipanicic —Gerente de Materias Primas—; señor D. Jorge Alberto Sabato —Gerente de Tecnología—; ingeniero D. Jorge Oscar Cosentino — Gerente de Energía—; doctor D. Dan Jacobo Beninson —Gerente de Seguridad e Inspección— y doctor D. Martín Bartolomé Antonio Crespi — Director de investigaciones;

Que el presente caso reviste interés nacional, conforme a los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución del Directorio Nº 62, de fecha 13 de marzo de 1968 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por la que se autoriza el traslado a la República de los Estados Unidos del Brasil, por el término de cinco (5) días y a los fines señalados en los considerandos precedentes, de una delegación de dicha Institución encabezada por el señor Presidente de la misma, Contraalmirante (R.E.) ingeniero D. Oscar Armando Quihillalt, e integrada por los señores: Ingeniero D. Victorio Angelelli, ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora, General de Brigada (R. E.) D. Julio César Merediz, doctor D. Pedro Nicolás Stipanicic, señor D. Jorge Alberto Sábato, ingeniero D. Jorge Oscar Cosentino, doctor D. Dan Jacobo Beninson y doctor D. Martín Bartolomé Antonio Crespi.

Art. 2º — Autorízase a invertir en concepto de viáticos hasta la suma de pesos moneda nacional equivalente a Quince Dólares Estadounidenses (u$s. 15) diarios, por el término de cinco (5) días, a cada uno de los integrantes de la citada delegación. Dicho gasto, como así también el que origine el pago de pasajes de ida y regreso para cada uno de ellos, se imputará a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 1.272. — Bs. As., 8|3|68.

Visto el expediente Nº 40.248|68, en el que la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, da cuenta de las inasistencias sin justificar en que incurrió durante el transcurso del año 1967 el agente señor Enrique Rubén Jolivot (L. 19.037); y

CONSIDERANDO:

Que por la razón expuesta, el citado agente se ha hecho pasible de la sanción establecida en el artículo 37º, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, por la razón mencionada en el considerando del presente decreto, al agente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Administración Nacional de Bosques - Clase E - Grupo VIII, señor Enrique Rubén Jolivot (L. 19.037), Clase 1930, Matrícula 6.786.545 - D. M. 50 - C. I. 45.499, San Luis.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Consulado General en San Juan de Puerto Rico.

DECRETO Nº 1.273. — Bs. As., 8|3|68.

VISTO: El memorándum número 67 de fecha 11 de septiembre de 1967, producido por la Dirección General de Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proponiendo la creación de una Oficina Consular de la República en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes que se señalan destacan la conveniencia del establecimiento de una representación consular,

Que la numerosa colonia argentina residente en dicho territorio carece de la representación adecuada que la observancia del derecho de gentes confía al funcionario consular en defensa de la persona e intereses de sus connacionales,

Que las relaciones comerciales bilaterales con la República alcanzan en el último quinquenio a un promedio de tres millones de dólares anuales, con un mercado susceptible de ser sensiblemente aumentado para los productos argentinos tradicionales y no tradicionales, propicio para su eventual transporte en buques de bandera nacional,

Que la actual dependencia administrativa de esa circunscripción justifica la modificación que se propone, para cuya concreción se han observado los principios consagrados en la Convención de Viena de 1963, sobre Relaciones Consulares;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase un Consulado General de primera clase con sede en la ciudad de San Juan de Puerto Rico y con circunscripción en todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e Islas Vírgenes Americanas.

Art. 2º — Modifícase la circunscripción del Consulado de la República en Miami que en lo sucesivo comprenderá los Estados de Florida, Georgia y South Carolina.

Art. 3º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 1.274. — Bs. As., 8|3|68

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en Estambul a la Embajada de la República en Trinidad y Tobago, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Rodolfo Mario Riedel.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

DECRETO Nº 1.331 - Bs. As., 12|3|68.

VISTO lo informado por el señor Presidente de la Comisión de Verificación y Examen del Esquema Contable y de Adquisiciones de los Ferrocarriles Argentinos, creada por Decreto Nº 3.190 de fecha 5 de noviembre de 1966 y

CONSIDERANDO:

Que los Suboficiales Mayores de Intendencia (RE) Francisco S. Cava y Raúl J. Camps, designados por Decreto Nº 4.981|66 para prestar servicios en la referida Comisión, presentan su renuncia por razones particulares:

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cesen en sus actividades, con fecha 31 de diciembre de 1967, en la Comisión de Verificación y Examen del Esquema Contable y de Adquisiciones de los Ferrocarriles Argentinos, los Suboficiales Mayores de Intendencia (RE) Francisco S. Cava y Raúl J. Camps.

Art. 2º — Dénseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Energía y Minería

CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ENERGIA

COMITE ARGENTINO. — **Increméntase la cuota fija de adhesión.**

DECRETO Nº 1.339 - Bs. As., 13|3|68

VISTO el Expediente Nº 601.560|64 Cde. 1 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7.093 de fecha 10 de setiembre de 1964 se asignó al Comité Argentino de la Conferencia Mundial de la Energía la contribución financiera de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, atento que los estudios que realiza, el mismo en materia energética constituyen una fuente de consulta de importancia para dicha Repartición;

Que el Comité Argentino de la Conferencia Mundial de la Energía ha solicitado a las instituciones afiliadas contemplen la posibilidad de incrementar sus contribuciones, debido a la elevación de los costos internos y a fin de asegurar la financiación de su presupuesto;

Que dados los motivos aducidos por el Comité recurrente, puede accederse a su requerimiento mediante un incremento en la contribución en concepto de cuota fija de adhesión asignada al mismo en virtud del decreto antedicho;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º—Increméntase a partir del año 1968 a la suma total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) la cuota fija de adhesión al Comité Argentino de la Conferencia Mundial de la Energía por parte de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), asignada por Dto. Nº 7.093|64.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto deberán imputarse a la partida que corresponda del presupuesto de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para los ejercicios 1968 y siguientes del mencionado organismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Hacienda y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 1.348 - Bs. As., 13|3|68.

VISTO lo dispuesto por la Ley número 17.399 que transfiere a la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo las facultades acordadas a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación por el Decreto-Ley Nº 3.490|58 y por el Decreto Nº 5.135|58, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las facultades de índole técnica, administrativa y contable que, por la ley citada, se someten a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, es conveniente que la Procuración del Tesoro de la Nación, directamente o por medio de los Procuradores Fiscales Federales que corresponda, represente al Estado Nacional en los juicios relacionados con la adjudicación o venta de unidades gráficas realizadas en base a los Decretos-Leyes números 5.880|57, 9.423|57, 11.947|57 y 3.113|58, su nulidad y|o rescisión, cobro de sumas adeudadas al Estado, restitución de bienes, convocatorias, quiebras y concursos de las adjudicatarias o adquirentes, tercerías, despidos y toda otra causa directa o indirectamente vinculada a los referidos juicios y a los que se refiere la Ley Nº 17.387:

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Procuración del Tesoro de la Nación, directamente o por medio de los Procuradores Fiscales Federales que corresponda, representará al Estado Nacional en los juicios a que se alude en los considerandos de este decreto, que se hayan iniciado o se promuevan en el futuro.

Art. 2º — Desígnase al doctor José María Rivas (clase 1915; L. E. 1.128.890; C. I. 1.272.343, Policía Federal) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que colabore con la Procuración del Tesoro de la Nación en la atención de los referidos juicios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — Conrado Etchebarne. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 1.351 — Bs. As., 13/3/68.

VISTO el Expediente Nº 345.664|61, relacionado con la situación de la agente de la Casa de Moneda de la Nación (Trabajos por Cuenta de Terceros), doña María Angélica Lima; y

CONSIDERANDO:

Que se halla debidamente acreditado en autos que la causante resultó responsable de los hechos que se le imputan, con motivo de realizar tareas en la actividad privada en oportunidad de hallarse usufructuando licencia por enfermedad de largo tratamiento;

Que la circunstancia señalada fue advertida al tenerse conocimiento que contra la nombrada se tramitó la causa número 173/61, caratulada "Lima María Angélica s|tentativa de estafa en concurso aparente con tentativa de uso de documento privado falso", por ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 12, a cargo del doctor Raúl J. de los Santos (Secretaría Nº 137 del doctor Eustaquio Castro), en la que el 28 de septiembre de 1961 se resolvió convertir en prisión preventiva la detención de la imputada, siendo del caso señalar que el magistrado actuante, mediante sentencia del 19 de mayo de 1967, declaró extinguida por prescripción de la acción penal la referida causa y sobreseyó definitivamente por prescripción a la señorita Lima;

Que por lo expuesto, resulta procedente declarar la cesantía de la empleada en cuestión —tal como lo solicita la repartición del ramo a fs. 57—, por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, inciso h) —por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, incisos b) y g)—, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente Clase E, Grupo VII de la Casa de Moneda de la Nación (Trabajos por Cuenta de Terceros) (1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 93 — 21 — 2110 — 001 — 0012 — 4046), doña María Angélica Lima (Clase 1911, L. C. 3.135.112, C. I. 2.620.807, Pol. Fed.), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, inciso h) —por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, incisos b) y g)—, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666/57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|3|68 (68 págs.)— PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 579. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el Expediente Nº 13.226-P-67 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad por el que solicita, en orden a lo establecido por la Ley 17.063 (B. O. Nº 21.092), la ratificación de las designaciones de personal técnico transitorio; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se fundamenta las razones determinantes de la medida cuya ratificación se requiere;

Que se ha cumplido en el caso las exigencias de la citada Ley 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Dirección Nacional de Vialidad mediante Resolución Nº 648 de fecha 24 de noviembre del año 1967, cuya copia obra a fs. 2|3.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

DECRETO Nº 580. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el Expediente Nº 13.227-P-67 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad por el que solicita, en orden a lo establecido por la Ley 17.063 (B. O. Nº 21.092) la ratificación de las designaciones de personal técnico transitorio; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se fundamenta las razones determinantes de la medida cuya ratificación se requiere;

Que se ha cumplido en el caso las exigencias de la citada Ley 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Dirección Nacional de Vialidad mediante Resolución número 676 de fecha 28 de noviembre del año 1967, cuya copia obra a fs. 2|3.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Libérase del pago de gravámenes la introducción al país de 5 máquinas de contabilidad con destino a la Municipalidad del Partido General Pueyrredón (Mar del Plata).

DECRETO Nº 912. — Bs. As., 23|2|68.

VISTO este Expediente Nº 10.743/67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón (Mar del Plata) solicita se libere del pago de gravámenes aduaneros la introducción al país de cinco (5) máquinas de contabilidad marca National, modelo Nº 41 OCRL;

Que procede destacar la circunstancia, expresamente señalada por la causante, que en este caso adquiere especial relevancia, de que la adquisición de dichas máquinas respondió a la imperiosa necesidad de modernizar su sistema de recaudación de impuestos; objetivo cuyo cumplimiento indubitablemente le traerá aparejada una efectiva mejora en tal aspecto y como consecuencia mejores y más amplias posibilidades en el cumplimiento de su cometido;

Que las constancias obrantes en autos acreditan que se ha dado cumplimiento en el caso a las exigencias del régimen del Decreto-Ley Nº 5.340/63;

Que por ello y con miras a facilitar a la mencionada Comuna la introducción de elementos destinados a posibilitar su mejor desenvolvimiento procede acceder a lo solicitado, eximiendo a los bienes en cuestión del pago de derechos de importación y del de la tasa por servicio de estadística; ejerciendo al efecto las facultades a que se refieren el artículo 3º de la Ley Nº 16.690 y el artículo 125, inciso b), de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones);

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exímese a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón (Mar del Plata) del pago de derechos de importación y del de la tasa por servicio de estadística por la introducción de las cinco (5) máquinas de contabilidad marca National, modelo 41 OCRL a que se refiere este expediente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 887 — Bs. As., 23/2/68.

VISTO el Expediente Nº 108.849/67, del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se solicita de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 17.063 la pertinente autorización para proceder a la renovación de los contratos de agentes que se desempeñan en distintas dependencias del organismo conforme a lo establecido por el Consejo Directivo del mismo en Resolución Nº 720 del 15 de diciembre de 1957, y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga de los contratos del personal de que se trata resulta de fundamental importancia para asegurar la necesaria continuidad y ritmo logrado en la conducción de planes de trabajo que realiza el INTA y en especial los relacionados con el reconocimiento y mapeo de un sector de casi 50.000 km2 dentro de la unidad geomorfológica designada como Pampa Ondulada, que desarrolla en labor de equipo el Instituto de Suelos y Agrotecnia conforme al Plan Mapa de Suelos de la Región Pampeana, y que por la índole de las tareas no puede confiarse a otro personal ni tampoco suspenderse, ya que quebraría la evaluación realizada en la oportunidad de la contratación de esos agentes;

En todos los casos las renovaciones de los contratos cuya autorización se requiere se efectuará en las mismas condiciones remunerativas a las fijadas en los vigentes a la fecha;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a renovar hasta el 31 de octubre de 1968 la contratación de los siguientes agentes: Doctor Roberto Cayetano Cicardo, Leg. 4.886 (L.E. 4.223.086, D.M. Bs. As., Clase 1926, C.I. 2.299.340 Pol. Fed.); Ingeniero Agrónomo Argentino Banfi, Leg. 5.226 (L.E. 341.199, D.M. 3, Clase 1910, C.I. 571.778 Pol. Fed.); Ingeniera Agrónoma Elizabeth Ramona Diharce de Ravizzini, Leg. 5.257 (L.C. 0.060.267, Clase 1929, C.I. número 2.300.059 Pol. Fed.); Doctor en Medicina Veterinaria Francisco M. Rossi, Leg. 5.272 (L. E. 4.163.665, D. M. Bs. As., Clase 1935, C. I. 2.083.401 Policía Federal), Ingeniero Agrónomo Walter Godeck, Leg. 231 (L. E. 4.818.078, D. M. 15, Clase 1900, C. I. 1.014.901, Policía Federal), Perito Agrícola Guillermo Reinaldo Salviz, Legajo 4831 (Cédula Identidad 1.020.164 Policía Federal), Doctor Dante Oscar Cimino, Legajo número 4.929 (L. E. 1.232.500, D. M. 21, Clase 1918, C. I. 1.918.617 Policía Provincia de Buenos Aires), Ingeniero Químico Manuel Edmundo Dean, Legajo 4.860 (L. E. 1.386.144, D. M. 23, Clase 1919, C. I. 1.589.208, Identificación Civil Provincia de Buenos Aires), Ingeniero Agrónomo Julio Talledo Yovera, Leg. 4785, (C. I. 6.296.961 Policía Federal); señores Gerardo Hugo José Ventura, Leg. 4.807 (L. E. 6.176.073, D. M. 35, Clase 1940); Juan Carlos Viale, Leg. (L. E. 4.260.445, D. M. Bs. As., Clase 1937); Daniel Rodríguez Palacios, Leg. 4.790 (L. E. 6.126.752, D. M. 3, Clase 1938); Eddy Norberto Rossetti, Leg. 4.803 (L. E. 6.424.965, D. M. 42, Clase 1937); Sergio José Rossi, Leg 4804 (L. E. 6.297.132, D. M. 27, Clase 1943); Federico Mangialardo, Leg. 4.797 (L. E. 6.552.488, D. M .44, Clase 1943); Juan Carlos Iozzia, Leg. 4.799 (L. E. 4.735.591, D. M. 14, Clase 1940), Raúl Dante Herrera, Leg. 4787 (Libreta de Enrolamiento 6.236.873, D. M. 36, Clase 1938); Roque Edgardo Giagnoni, Leg. 4786 (L. E. 4.737.637, D. M. 14, Clase 1942); Técnico Agrónomo Héctor Guillermo Rubio, Leg. 5.162 (L. E. 4.742.058, D. M. 14, Clase 1944); Técnico Minero Walter Héctor Perilli, Leg. 5161 (L. E. 5.805.931, D. M. 30, Clase 1936); Técnico Agrónomo Carlos Alberto D'Agostino, Leg. 5160 (L. E. 4.314.931, D. M. Bs. As., Clase 1940); Agrotécnico Adelqui Enrique Alfieri, Leg. 5159 (L. E. 6.136.834, D. M. 34, Clase 1943); Técnico en Suelos Carlos Angel Patiño, Leg. 5.500 (L. E 6.250.989, D. M. 36. Clase 1942); Técnico en Suelos Luis María Espiño, Legajo 5.501 (Libreta de Enrolamiento 6.251.638, D. M. 36, Clase 1943); Maestra Normal Nacional Clara Traub, Leg. 4791 (L. C. 3.697.078, Clase 1939); señorita Angela Fuente, Leg. 4794 (L. C. 3.796.246, D. M. 8, Clase 1939); señor Guillermo Francisco Adrian Pini, Leg. 4801 (L. E. 4.378.762 D. M. Bs. As., clase 1941); señor Jorge Eduardo Olmos, Leg. 4789 (L. E. 4.736.943, D. M. 14, Clase 1941), señoritas Dora Graciela López, Leg. 4796 (L. C. 5.559.964, D. M. 5, Clase 1943); Alicia Da Veiga, Leg. 4793 (L. C. 1.446.145, D. M. 4, Clase 1939) y Alicia Hilda Karall, Leg. 4900 (L. C. 3.304.353, Clase 1935); señor Olivio Guido Gianicolo, Leg. 4765 (C. I. 2.179.328, Policía Federal); Bachiller Elsa Gestoso de Vildosola, Leg. 4817 (L. C. 3.332.055, D. M. 8, Clase 1936); señoritas María Rosa Cella Castro, Leg. 4820 (L. C. 3.274.940); Marta Beatriz Vergani, Leg. 4769 (L. C. 4.752.776); Maestra Normal Nacional Mary Stella Elena Perconi, Leg. 4822 (C. I. 31.563, Policía Concepción del Uruguay, Entre Ríos); Maestra Normal Nacional Ana Amira Olivencia, Leg. 5163 (L. C. 4.418.968, Clase 1943); Maestra Normal Nacional Ana María Mauri, Leg. 5168 (L. C. 4.947.622, Clase 1944); señorita Berta Beatriz Lagarde, Legajo 4766 (L. C. 3.979.350); Bachiller Josefina Elvira del Busto, Legajo 5167 (Libreta Cívica 3.751.538, Clase 1938) y Elena Rosaura Barvie Serramalera, Leg. 5166 (Libreta Cívica 4.136.840, Clase 1941), Maestra Normal Nacional María Inés Bertino, Leg. 5165 (L. C. 4.971.508, Clase 1944); señor Daniel Arrojo, Leg. 4762 (C. I. 1.788.703, Policía Provincia de Buenos Aires); Auxiliar Química Zulema Caputto de Rigali, Leg. 4901 (L. C. 2.986.417, Clase 1933), Bachiller Graciela Ester Martínez de la Pera, Leg. 5361 (L. C. 5.136.858, Clase 1945); Técnico Químico Antonio Alberto De Prete, Leg. 4895 (L. E. 6.235.132, D. M. 36, Clase 1938); Maestra Normal Nacional Diana Vich Berlanga de Alvarado, Leg. 4816 (L. C. 4.942.993, Clase 1945); Técnico en Suelos José Pivin, Leg. 5503 (L. E. 6 247.119, Clase 1942); Técnico Químico Carlos Faustino Gutiérrez, Leg. 5502 (L. E. 6.241.616, Clase 1940).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 1.230 - Bs. As., 7/3/68

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada a partir del 1º de marzo de 1968, la adscripción a la Presidencia de la Nación (Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo) de la agente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, Srta. Carmen Briselda Vastante (C.I. 4.351.137), que fuera dispuesta por Dto. Nº 1.670/63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 1.212 - Bs. As., 7/3/68.

VISTO el Expediente Nº 46.434/967, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita, en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la ratificación de la designación de personal, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se fundamentan las razones determinantes de la medida cuya aprobación se requiere;

Que se han cumplido en el caso las exigencias de la citada Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución Nº 1.697 A.G., del 3 de octubre de 1967, cuya copia obra a fs. 2/4.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 1.211 - Bs. As., 7/3/68.

VISTO el Expediente Nº 02.916 de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex Caja para Trabajadores Rurales), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, del Ministerio de Bienestar Social por el que se propicia el reintegro a su dependencia de origen del agente don Julio Raúl Allende;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación con destino a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex Caja para Trabajadores Rurales), del Ayudante Técnico de la Gerencia de Política Crediticia del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), don Julio Raúl Allende (Clase 1931, Matr. 4.243.156, D.M. Bs. As., C.I. Nº 3.195.095 Pol. Cap. Fed.), que fuera dispuesta por Decreto Nº 1.357/66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Se dejan sin efecto designaciones.

DECRETO Nº 1.209 - Bs. As., 7/3/68

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Estado de Hacienda y de conformidad con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante Decreto Nº 4.160 del 23 de mayo de 1965, a favor del siguiente personal: (1, 1, 2, 32, 0, 639, 21, 2.110. 001, 0002), Clase D, Grupo IV (4.031), Rodolfo José Secrete (Cl. 1942, M. 4.388.237); Clase D, Grupo V (4.032), Eduardo Juan Anchezar (Cl. 1940, D M. 61, M. 7.107.025) y Clase D, Grupo VI (4.033). Osvaldo Evaristo López (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.534.641).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 1.210 - Bs. As., 7-3-68

ATENTO lo solicitado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en Expediente Nº 377 569/967 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto aprobado por Dto. Nº 7.334/60

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, en los términos del artículo 14 del Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334/60, al personal de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento), que a continuación se menciona: Apartado b) —Personal de Juego— Categoría VI, con jornal de m$n. 620 (1, 7, 2, 32, 1, 324, 21, 2.110, 002, 0002, 4.306), don Isidro Mateo (Cl. 1925, D M. 22, M. 5.281.263, C.I. 83.497, Bs. As.); Categoría VII, con jornal de m$n. 555 (1, 7, 2, 32, 1 324, 21, 2.110, 002, 0002, 4.307), señores Antonio Dafnos (Cl. 1932, D. M. 22, M. 5.299.587, C.I. 1.644.982 Bs. As.), Rubén Angel Di Martino (Cl. 1921, D. M. 22, M. 1.303.615, C. I. 174.361 Bs. As.), Porthos Osmar Manazza (Cl. 1931, D. M. 22, Matrícula 5.355.398, C. I. 23.291 Bs. As.), Avelino Henry Rodríguez (Cl. 1930, D. M. 23, M. 5.291.660, C.I. 1.074.203 Bs. As.) y José Francisco Russo (Cl. 1929, D M. 22, M. 5.290.112, C.I. 122.764 Reg. Prov. de las Pcas.) y Categoría VIII, con jornal de m$n. 505, (1, 7, 2, 32, 1, 324, 21, 2.110, 002, 0002, 4.308), señores Hipólito Mario Andiarena (Cl. 1933. D. M. 23, M. 5.360 020) y Alfredo Héctor Rodríguez (Cl. 1929, D. M. 22, M. 5.290.835, C. I. 1.131.298 D.I.C.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132).
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411|67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 528|67).
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738|67 y 739|67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446|67).
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA . AZUCAR (Ley 1?.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.196).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO . SUPERMERCADOS (Decreto 1.907|67 - Decreto 2.109|67 - Decreto 2.099|67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE . PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233, Dec. 2.141|67, Dec. 2.327|67)
Nº 22 — 3/5/69 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO . INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258).
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION . SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO . REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.046|67).
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 . Decreto 3.046|67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION . MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289, 17.290).
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061|67) . REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328).
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426|67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838|67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145|67 Dirección General Impositiva).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330)
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681|67)
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION . NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS . REDITOS . DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376|67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150|67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251|67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) . VITIVINICULTURA (Ley 17.378) . ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719|67 y Res. 314|67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL).
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810|67)
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS . (Decreto 5.906 y 5.907|67) . EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913|67).
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA . CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905|67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) - EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO . REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) . REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045|67).
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216|67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276|67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348|67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449|67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623|67).
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) . INDUSTRIA . PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dec. 227|67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161|67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693|67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989|67 - EXPORTACION . CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992|67) . EXPORTACION . PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207|67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028|67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION . NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994|67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS . GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416|67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.166|67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA . IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917|67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." . CONSTITUCION (Dec. 7.925|67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) . EXPORTACION (Decreto 7.824|67).
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412|67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708|67).
Nº 86 — 6/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561|67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149|67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018|67).
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." . CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.578).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177|67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583|67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79|68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624)
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154|68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec 9.960|67)
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584) . EXPORTACION — CEREALES (Dec 336|68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.994|67) — IMPORTACION (Dec. 363|68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379|68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec 480|68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) — IMPUESTOS (Dec. 586|68).
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) — DOCENTES (Ley 17.645) — EXPORTACION (Dec. 732|68) — COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749|68).
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624).
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) — FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046|68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 38 y 91 del año 1967 y Nº 99 del 15|1|68 se encuentran agotadas.

Secretaría de Seguridad Social
EMPLEADOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 888. — Bs. As., 23|2|68.

VISTO el expediente Nº 712.235 (dos cuerpos), del registro de la Ex-Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, en el que se expidió la Comisión del Artículo 28º del Decreto 6.186|65, reglamentario de la Ley 16.506,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el encasillamiento efectuado por Decreto 3.220 del 4 de mayo de 1966, y a partir del 1º de julio de 1964, del siguiente personal de la Ex Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, Profesional Universitario — Grupo "B" Categoría II: don Carlos María Maillie (Clase 1912, Matrícula Nº 250.367, D. M. 2, C. I. Nº 918.841, Pol. Fed.); Administrativo y Técnico —Grupo "C" Categoría I: doña Elsa Haydée Galessio (C. I. número 3.407.330, Pol. Federal, L. C. número 985.763), don Juan Carlos Cortazza (Clase 1942, Matrícula Nº 4.379.196, D. M. Buenos Aires, C. I. Nº 4.759.806, Pol. Fed.), don Gumersindo Otero (Clase 1934, Matrícula Nº 4.117.292, D. M. Bs. As., C. I. Nº 3.710.228 Policía Federal), doña María Alicia Frers de Silva (Cédula Id. número 5.235.168, Pol. Fed., L. C. Nº 1.761.297) y doña Juana Lapsenson de Corach (C. I. 4.252.556, Pol. Federal, L. C. Nº 3.590.402); Grupo "C" Categoría II: doña María Sara Fyn de López (Céd. Id. Nº 703.295, Pol. Fed., L. C. Nº 2.205.762), doña Ursula Francisca Valerbi de Vallebona (C. I. número 3.327.798 Pol. Fed., L. C. Nº 0.511.286), doña Susana Rey (C. I. Nº 3.812.718 Pol. Fed., Libreta Cívica Nº 3.549.625), doña Victoria Carolina Arango de D'Angelo (C. I. Nº 4.768.701 Pol. Fed., L. C. Nº 4.742.560), doña María Angélica Iannello de Valls (C. I. Nº 4.974.442, Pol. Fed., Libreta Cívica Nº 440.974), doña Alicia Crispina Estévez (Cédula de Identidad Nº 4.727.511, Pol. Federal, L. C. Nº 4.272.865), don Osvaldo Raúl Janeiro (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Matrícula número 4.398.163, C. I. Nº 4.785.118 Pol. Fed.), don José Enrique Fernández (Clase 1941, D. M. 15, Matrícula número 7.723.304, C. I. Nº 4.989.765 Pol. Fed.), doña Norma Azucena Martelotti de Valentino (C. I. Nº 4.780.802, Pol. Fed., L. C. Nº 3.975.539), doña Olga Haydée De Simone de Volonte (C. I. número 1.267.343, Pol. Fed., L. C. Nº 2.928.432), don Jorge Edgardo Maldonado (Clase 1937, D. M. 19, Matrícula Nº 5.167.198, C. I. Nº 282.651, Pcia. Bs. As.) y doña Gladys Josefina Calace de Szabluk (C. I. Nº 5.001.459 Pol. Fed., L. C. número 4.091.567); Grupo "C" Categoría III: doña Nélida Fernández Wilson (C. I. Nº 6.132.515 Policía Federal, L. C. número 4.268.863), doña Beatriz Haydée Lopez de Belver (C. I. Nº 4.662.624 Pol. Fed., L. C. Nº 1.795.147), don Pablo Osvaldo Jaurena (Clase 1935, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.152.032, C. I. Nº 3.719.205, Pol. Fed.), doña Martha Norma Cristina Correa (C. I. número 4.694.844, Pol. Fed., L. C. Nº 6.617.497), don Silvio José Caggiano (Cl. 1943, D. M. 15, Matrícula Nº 7.738.345, Céd. Id. Nº 1.796.852 Pol. Fed.), doña Beatriz Nelly Pani (C. I. 2.413.894 Pol. Fed., L. C. Nº 2.801.270), doña Zulema Teresa Pani (C. I. Nº 2.536.478 Pol. Fed., L. C. Nº 255.786), don Hugo César Tesi (Clase 1940, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.356.593, C. I. Nº 4.735.495 Policía Federal), doña Dora Cetera (C. I. número 1.896.287 Pol. Fed., L. C. número 0.388.143), don José María Stratico (Clase 1911, D. M. 4, Matrícula número 533.946, C. I. Nº 1.186.440, Pol. Fed.), don Héctor Luis Carman (Clase 1941, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.381.408, C. I. Nº 4.776.793 Policía Federal), doña María Esther Marciano (C. I. número 997.412 Prov. Bs. As., L. C. Nº 2.225.585), don Julio Ernesto Rodiño (Clase 1907, D. M. 3, Matrícula Nº 284.201, C. I. Nº 831.560 Pol. Fed.), doña Susana González de Ledesma (C. I. Nº 5.003.799 Pol. Fed., L. C. Nº 4.424.697), doña Alicia Ascención Gómez de Fontán (C. I. Nº 3.263.426 Pol. Fed., L. C. número 1.660.976) y doña Alba Rosa Rumbado de Carey (C. I. 3.538.000 Pol. Fed., L. C. Nº 0.147.055); Grupo "C" Categoría IV: doña Aurora Dobarro de García (C. I. Nº 1.727 914 Pol. Fed., C. I. número 1.297.790), doña Emilia Elena Papa de Vázquez (C. I. Nº 3.613.548 Pol. Fed., L. C. Nº 2.428.637), doña María Ida Leoni (C. I. Nº 1.199.022 Pol Fed., L. C. Nº 428.240), doña María Margarita Perez (C. I Nº 3.845.734 Policía Federal, L. C. Nº 2.390.360), don Alberto Martín Del Giorgio (Clase 1942, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.388.800, C. I. número 4.793.853 Policía Federal), doña Serafina Katzman (C. I. Nº 468.935 Pol. Fed., L. C. Nº 1.816.593), doña Nélida Graciana Barbella (C. I. Nº 5.264.681 Pol. Fed., L. C. Nº 6.166 342), don Juan Carlos Denuble (Clase 1911, D. M. 2, Matrícula Nº 244.021, C. I. número 1.504.769 Pol. Fed.), doña Olga Nelly Flores de Acosta (C. I. Nº 3.121.658 Pol. Fed., L. C. número 1.702.163) y doña Olga Buenaventura de Andino (C. I. número 4.561.592 Pol. Fed., L. C. número 0.097.023); Grupo "C" Categoría V: don Omar René Lobos (Clase 1934 D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.123.537, C. I. Nº 3.966.606) y don Juan Miguel Bisqueyburu (Clase 1924, D. M. 20, Matrícula Nº 1.181.765, C. I. Nº 396.281 Pcia. Bs. As.), Grupo "C" Categoría VI: don Francisco Nabeira (Clase 1915, D. M. 15, Matrícula Nº 1.309.439, C. I. número 2.116.471 Pol. Fed.).

Art. 2º — Mantener en su actual categoría a los agentes de la Ex-Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, Personal Administrativo y Técnico — Grupo "C" Categoría II: don Hipólito Rodolfo Bevilacqua (Clase 1930, D. M. Bs. As., Matrícula número 4.495.517, C. I. Nº 2.797.067 Pol. Fed.) y doña Elda Matilde Acebo de Santillan (C. I. Nº 3.421.960 Pol. Fed., L. C. Nº 851.713); Grupo "C" Categoría IV: doña Matilde Elisa Falco de Talero (C. I. Nº 732.277 Pol. Fed., L. C. número 152.209), doña María Teresa Ursino de Valdemoros (C. I. Nº 3.072.021 Pol. Fed., L. C. Nº 252.415) y doña María Teresa Risso de Tomé (C. I. número 3.321.727 Pol. Fed., L. C. número 0.195.563); Grupo "C" Categoría V: don Roberto Oscar Robles (Clase 1921, D. M. 57, Matrícula Nº 3.630.419, C. I. número 2.927.374 Pol. Federal), don Rodolfo Frudencio Alvarez (Cl. 1931, D. M. 3, Matrícula número 4.349.546, C. I. número 2.918.077 Pol. Fed.) y don Héctor Jorge Lamanna (Clase 1940, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.307.696, C. I. número 4.561.496 Pol. Fed.).

Art. 3º — Reconócese de legítimo abono las diferencias de haberes resultantes a favor de los agentes consignados en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 3º, correspondiente a ejercicios anteriores, será atendido con cargo a las respectivas partidas de "ejercicios vencidos" que se incorpore en un próximo ajuste presupuestario de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto-Ley 16.990|57, incorporado a la Ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45º de la Ley 15.021.

Art. 5º — Oportunamente deberá disponerse las modificaciones presupuestarias pertinentes a efectos de encuadrar el encasillamiento del personal aprobado por el presente decreto dentro de las previsiones de la Sección 1ª — Sector 2 — Inciso 21 — Personal del Organismo 14 — Ex-Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Alfredo M. Cousido. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
Sanción y promulgación de leyes

DECRETO Nº 1.177 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley facultando la venta al Club Atlético Azopardo Belgrano, de un inmueble ubicado en la localidad de Santa Elena, con destino a la ampliación de sus instalaciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 58 del expediente número 45.189|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.178 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley donando un inmueble de propiedad provincial a la Sociedad Pro-Cultura al Ciego de la Ciudad de Rosario, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del expediente número 86.622|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.179 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley por la que se establece que el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, etcétera, podrá hacerse en los Bancos que se autoricen, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada tiende —mediante la colaboración de las instituciones bancarias— a facilitar la percepción de los gravámenes en base a un procedimiento ya generalizado en el orden nacional que, al mismo tiempo, brinda comodidad al contribuyente;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente número 83.696|67, con la siguiente modificación:

Art. 2º — Deberá agregarse un nuevo párrafo con el siguiente texto: "Los contratos con bancos no oficiales deberán celebrarse previo concurso privado de condiciones".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.180 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chubut para que se le autorice el dictado de una ley prorrogando, con modificaciones, la vigencia de la número 683 que estableció la Ley Impositiva del año 1967, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 2 a 14 del expediente número 86.621|68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "Art. 9º — Sustitúyese el texto del inciso b), por el siguiente: "Industrialización...", deberá decir: "Art. 9º — Sustitúyese el texto del inciso b) por el siguiente: De dos veces el Impuesto: "Industrialización...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.181 — Bs. As., 6|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley eximiendo del pago del impuesto inmobiliario, por el término de 10 años, a todo edificio que se construya conforme a las normas fijadas por la Ordenanza número 795, de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, que dispone el ensanche de la calle 24 de Septiembre, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 25 del expediente número 2.610-14-M-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.182 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Jujuy para que se le autorice el dictado de una ley por la que se crea una nueva Escribanía de Registro con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, cabecera del Departamento Ledesma, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley con el siguiente texto:

Artículo 1º — Créase una Escribanía de Registro para el Departamento de Ledesma, que tendrá su sede en la Ciudad de Libertador General San Martín.

Artículo 2º — Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial y previa toma de razón por Tribunal de Cuentas y Contaduría General.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.183 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de San Luis para que se le autorice el dictado de una ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo para vigilar los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto tiene por finalidad prever los remedios legales que posibiliten, en jurisdicción de la provincia, la corrección de distorsiones en los procesos de producción y comercialización y las prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia, que inciden en perjuicio de la población consumidora;

Que por ello, atento los fines que se persiguen y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 19 a 25 del expediente número 53.594 con la siguiente modificación:

Artículo 13. — Deberá redactarse con el siguiente texto: "La presente ley tendrá vigencia por el término de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.184 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para que se le autorice el dictado de una ley modificando la que lleva el número 5.108, que autorizó un sistema de préstamos a conceder por el Banco de la Provincia a personas lisiadas carentes de recursos, para la adquisición de prótesis, elementos correctores, etcétera, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de actualizar el monto máximo del préstamo, fijado por la ley que se reforma en m$n. 15.000, elevándolo hasta m$n. 150.000;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos, y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo tex-

to, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 y 6 del expediente número 25.754|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.185. - Bs. As., 6|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley aceptando la donación a favor del Consejo General de Educación de un inmueble destinado a la construcción de la Escuela número 14 del distrito Quebrachito, Departamento Victoria, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 20 del expediente número 101.211|67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "... ubicado en el Distrito Quebrachito del Departamento Victoria, con destino ...", deberá decir: "... ubicado en el Distrito Quebrachito del Departamento Victoria, correspondiendo al mismo la partida número 31.184; con inscripción en el Registro de la Propiedad de Victoria, con fecha 17|7|63, al tomo 139, folio 361|66, bajo el número 108, con destino...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.186. - Bs. As., 6|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chubut para que se autorice el dictado de una ley prorrogando por dos años los beneficios de las exenciones impositivas otorgadas por el Decreto-Ley número 6|58, ratificado por Ley número 7, de Fomento Industrial y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 25 del expediente número 2120-M. E. -C-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.187. - Bs. As., 6|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se le autorice el dictado de una ley por la que se ratifica el convenio celebrado el 23 de noviembre de 1967 entre la Provincia y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, sobre transferencia de establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación al Estado Provincial, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 26 del expediente número 31.220-B-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.188. - Bs. As., 6|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se le autorice el dictado de una ley donando al Municipio de El Pajonal, dos fracciones de terreno ubicadas en el centro urbano de la localidad con destino al trazado de una plaza pública, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente número 86.710|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.189 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley condonando la deuda que mantiene con el gobierno provincial, desde el año 1959, el Aero Club Islas de Ibicuy, por la compra de un avión, y

CONSIDERANDO:

Que las inundaciones que con posterioridad al año 1959 afectaron la zona, dejaron fuera de uso a la máquina privando a la entidad de uno de los medios que poseía para el desarrollo de su obra de bien público;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 21 del expediente número 5.292-A-66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.190 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley, aprobando el censo del centro de población denominado Lucas González, Departamento de Nogoyá, practicado en el mes de diciembre de 1967, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 13 del expediente número 18.007-S-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.191 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley ampliando el radio municipal de la ciudad de Concordia, y

CONSIDERANDO:

Que por el constante crecimiento de la ciudad, han quedado fuera del ejido municipal importantes centros urbanos y diversas plantas industriales que carecen en consecuencia de control médico-sanitario, de tránsito, inspección de calidad e higiene de productos alimenticios, etcétera;

Que por ello, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 22 del expediente número 78-M-66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.192 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el convenio celebrado con los señores Héctor Antonio y César Ernesto Rafael Bocro, sobre comodato y donación de frutos con cargo de las islas ubicadas en el Río Paraná, denominadas "La Gallina" y "El Conscripto", y

CONSIDERANDO:

Que quienes reciben en comodato las mencionadas islas asumen el compromiso de transformarlas en parques naturales, de ambiente isleño y vivero de animales silvestres, autóctonos y exóticos;

Que la medida permitirá el progreso de la zona a la vez que libera a la provincia de una carga más y hace factible la reducción de las erogaciones fiscales;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 del expediente Nº 86.126|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.193 — Bs. As., 6|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice a dictar una ley por la que se ratifican los decretos números 5.109 y 11.310, del 13 de junio y 20 de octubre de 1967, respectivamente, relacionados con la rescisión del contrato de compraventa del Frigorífico Regional de Bolívar, celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Asociación de Cooperativas Agrarias Limitadas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 53 del expediente número 2.706-786|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Vivienda

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 1268 — Bs. As. 8|3|68.

VISTO que la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda solicita autorización para celebrar diversos contratos de locación de servicios y teniendo en cuenta que la referida Institución destaca la imprescindible necesidad de contar con personal técnico para colaborar en las funciones que hacen al cometido específico que le asigna la Ley Nº 17.590;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, a contratar los servicios del personal que se detalla, con las remuneraciones que en cada caso se establecen: Ingeniero Carlos Mosquera (M. I. 0 141.906, C. I. 1.268.367, Pol. Fed.) y doctor Julio José Claret (L. E. 215.866. C. I. 1.745.762, Pol Fed.), ciento once mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000) mensuales cada uno; señor Eduardo José Palma (L. E. 1.491 470) noventa y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 98.000) mensuales y señor Jorge Néstor Mastropaolo (M. I. 4.025.204, C. I. 1.192.025, Pol Fed.), setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000) mensuales.

Art. 2º — Apruébase, a los efectos previstos en el artículo precedente, el contrato tipo cuyo texto figura en el anexo I, que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con cargo a: 1— 7— 2— 64— 2— 019— 21— 2120— 002— Personal Contratado, para el ejercicio 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Situación de revista

DECRETO Nº 1270 — Bs. As. 8|3|68.

VISTO el expediente Nº 33.034 de la ex Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, en los que se expidió la Comisión del Artículo 29º del decreto 6.186|65, reglamentario de la Ley Nº 16.506;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el encasillamiento efectuado por decreto número 12 103|65, y a partir del 1º de julio de 1964, del siguiente personal de la ex Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, Personal Administrativo y Técnico —Grupo "C"— Categoría I: Doña Nilda Eva Macchia de Leggieri (C. I. 3.900.886 Pol. Fed., L. C. 3.308.729); —Grupo "C"—, Categoría II: doña Palmira García de Bazzurro (C. I. 4.896.915, Pol. Fed, L. C. 0.328.044); —Grupo "C"—, Categoría III: doña Elisa Constenla de Soulé (C. I. 3.398.564, Pol. Fed., L. C. 0 202.937); doña Yolanda Trimarchi de Puppio (C. I. 1.624.358 Pol. Fed., L. C. 0.424.112) doña Rosa Tornese (Cédula Identidad 1.194.574, Pol. Fed., L. C. 0.482.532).

Art. 2º — Mantener en su actual categoría al siguiente personal de la ex Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, Personal Administrativo y Técnico —Grupo "C"—, Categoría II: don Julio Antonio Cabral (Cl. 1941, M. I. 4.369.527, D. M Bs As., C. I. 5.189.935, Pol. Fed.); Grupo "C", Categoría III; don Armando Jorge Gallo (Cl. 1938, M. I. 4.278.260, D. M Bs As., C. I. 4.753.080, Pol. Federal; doña Némesis Olinda Casella (Cédula de Identidad 2.462.589, Pol. Fed.) Libr. Cívica 3.384.216), doña Sara Felisa Rosenblit (C. I. 2.169.644, Pol Fed., L. C. 0.027.767), doña Margarita Isabel Aguas de Bassi (C. I. 6.081 492, Pol. Fed., L. C. 1.180.082); —Grupo "C"— Categoría IV: don Rubén Roberto Rubi (Clase 1935, M. I. 4.156 463, D. M. Bs As., C. I. 4.372.832, Pol. Fed.), doña Martha Santillán de Federighi (Céd. Id. 16.127, ciudad de La Rioja, L. C. 7 582 564), doña María Vera de Policicchio (C. I. 5.151.912, Pol. Fed., L. C. 3 279 562), doña Hilda Leonor Ruggiero (C. I. 4.840.785, Pol. Fed., L. C. 3.869.756); —Grupo "C"—, Categoría V: doña Carlota E. Kruger (C. I. 1.978 081, Pol. Fed. L. C. 2.585.240); doña Lidia Venini de Luna (C. I. 5.152.142, Pol. Fed., L. C. 0.238.697), doña Andrea García (C. I. 4.288.444, Pol. Fed., Libr. Cívica 1.887.170), don Ricardo Luis Venini (Cl. 1933, M. I. 4.103.426 D. M Bs As., C. I. 3.546.325, Pol. Fed.) -Grupo "C"-Categoría VI: doña Angélica L. Sarove de Aspitia (C. I. 2.129.056, Pol. Pcia de Bs. As. L. C. 4.946.955), doña Fanny Ester de la Rosa (C. I. 2.380.712, Pol. Fed. L. C. 0.484.485).

Art. 3º — Reconócese de legítimo abono las diferencias de haberes resultantes a favor de los agentes consignados en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 3º, correspondiente a ejercicios anteriores, será atendido con cargo a la respectiva partida de "Ejercicios Vencidos", que se in-

corpore en un próximo ajuste presupuestario de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º del Decreto-Ley número 16.990|57 incorporado a la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45º de la ley Nº 15.021.

Art. 5º — Oportunamente deberá disponerse las modificaciones presupuestarias pertinentes a efectos de encuadrar el encasillamiento de personal aprobado por el presente decreto, dentro de las previsiones de la Sección 1º —Sector 2— Inciso 21 Personal de Organismo 53— Ex Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido. - Luis S. D'Imperio

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes

DECRETO Nº 1.215 — Bs. As., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley modificando la Ley de Colonización, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en el propósito de corregir los defectos de la actual estructura agraria, mediante una racional subdivisión de la propiedad de las tierras fiscales;

Que se logrará así elevar los niveles de producción, en consonancia con los programas de desarrollo trazados para este sector de la economía nacional;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 6 del expediente número 2.700-12.241|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.216 — Bs. As., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice a dictar una ley modificando la número 3.945, de organización de la Dirección Provincial de Vialidad, estableciendo un sistema de conducción del organismo en concordancia con las leyes nacionales 16.920 y 17.072, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 y 6 del expediente número 2.421|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.217 — Bs. A., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno ubicado en la ciudad de Mar del Plata, con destino a la ampliación del edificio donde funcionan las Escuelas Comercial Pesquera, Industrial Pesquera, de Pesca y Arte Naval, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 24 del expediente número 2.207-1.756|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.218 — Bs. As., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley derogando la número 3.418, que estableció exenciones impositivas especiales a las propiedades plantadas con determinadas variedades de vides destinadas a la elaboración de vinos de calidad, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia resultante de la aplicación de la ley que el proyecto deroga, demuestra la existencia de defectos de fondo que desvirtúan los fines promocionales perseguidos;

Que por otra parte, tal régimen resulta contraproducente atento la vigencia de la Ley Nacional número 17.378 que regula la plantación de vides;

Que por ello, teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 y 4 del expediente número 46-T-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 1.219. — Bs. As., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley rebajando del cinco al dos por ciento la alícuota del impuesto de Salud Pública, establecido por el artículo 52 de la ley 2.652, y

CONSIDERANDO:

Que dicho impuesto se aplica sobre el total de las remuneraciones que los empleadores abonan por trabajo personal efectuado en relación de dependencia;

Que la medida se fundamenta en las reiteradas presentaciones de entidades representativas del comercio, la industria y la producción, en consideración a que la actual alícuota constituye un fuerte gravamen al trabajo e incide sobre la economía de las empresas, encareciendo, a la vez, el costo de los productos;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 39 del expediente número 159|3-DR-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.220. — Bs. As., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley prorrogando el plazo establecido en el artículo 4º de la número 3.008|64, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida ley se donó al Instituto Nacional de Vitivinicultura una fracción de terreno ubicada en el Centro Cívico de la ciudad capital, con destino a la construcción de la sede del Organismo,

Que las obras no pudieron iniciarse en el plazo previsto por haber estado en estudio la reforma estructural del Instituto,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 24 y 25 del expediente número 711-I-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.221. — Bs. As., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Neuquén para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el convenio celebrado con el Banco Hipotecario Nacional, sobre transferencia de un terreno que será destinado a la construcción de viviendas, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 20 del expediente número 2300-9312-ME-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.222. — Bs. As., 7|3|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley, incorporando al régimen provincial impositivo, la exención de todo impuesto y|o tasa provincial a la emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de la capitalización del saldo de revalúo contable, fijado de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional número 17.335, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente Nº 106.591|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.223. — Bs. As., 7|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley facultando a la Tercera Orden Dominica, a afectar los terrenos que le fueran donados por la ley 1.757 del año 1904, para la instalación de un Colegio Mayor Universitario, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 10 del expediente número 44.665/1967.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.224. — Bs. As., 7|3|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley sobre régimen de promoción industrial, derogando la vigente en la materia número 634, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto reemplaza al actual régimen vigente, aunque manteniendo sus lineamientos, y tiene por fin otorgar mejores beneficios, reglamentar el procedimiento y control, con el objeto de lograr un instrumento ágil y eficaz para los planes de desarrollo de la Provincia;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 81 a 88 del expediente número 70|60, con la siguiente modificación:

Artículo 4º, Inciso e). — Deberá agregarse al final el siguiente párrafo: "cuando la provincia esté en condiciones de prestario".

Artículo 10º. — Deberá eliminarse la expresión "a su juicio".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.225. — Bs. As., 7|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley dejando sin efecto el impuesto existente sobre el uso de aguas termales, y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiene su origen en pedidos formulados por la Asociación de Hoteles, Pensiones y Anexos de las Termas de Río Hondo;

Que se fundamenta en la necesidad de dar un mayor impulso al turismo, acrecentando los establecimientos dedicados a la actividad hotelera y al comercio en general;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del expediente número 83.404|67.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.226. — Bs. As., 7|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley, modificando el artículo 24º de la número 6.703, de Policía Sanitaria Animal y Fomento Ganadero, a los efectos de incrementar los mínimos y máximos de las sanciones aplicables por infracción a las disposiciones de la ley, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del expediente número 2703 - 7104|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.227. — Bs. As., 7|3|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para que se le autorice el dictado de una ley fijando en dos millones de pesos el aporte de la Provincia para la integración del capital del Banco de la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de cumplir con los principios básicos trazados por el Banco Central de la República Argentina, tendientes a procurar una mejor canalización de los recursos bancarios hacia la atención de las demandas de crédito planteadas por sectores de la producción o comercialización de bienes;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 y 3 del expediente número 85.192|67, con la siguiente modificación:

Artículo 2º, inciso c). — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Otros recursos que se establezcan en las leyes de presupuesto".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Modificación parcial del Reglamento de Aporte Financiero a los Centros de Investigación

RESOLUCION Nº 70 — Bs. As., 15|3|68

VISTO los mayores costos experimentados desde el dictado de la Resolución Nº 333|63, por la que se modificó el Reglamento de Aporte Financiero a los Centros de Investigación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 105|59, para los Centros creados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos y|o equipos propios de cualquier tipo de investigación han sufrido sensibles aumentos;

Que asimismo son mayores las erogaciones que deben realizarse en concepto de honorarios profesionales y gastos generales;

Que ello ha motivado la desactualización del monto establecido por los puntos 7º y 9º del Reglamento de Aportes Financieros a los Centros de Investigación, creados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial;

Que a fin de agilizar el desenvolvimiento de dichos Centros, es necesario aumentar el tope de m$n. 2.500.000 para cuyo aporte debo requerirse la autorización de esta Secretaría de Estado;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Reemplázase en la Resolución Nº 105|59 de fecha 12 de mayo de 1959, modificada por su igual 333|63, de esta Secretaría de Estado, los textos de los puntos 7º y 9º del Reglamento de Aporte Financiero a los Centros de Investigación creados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial por los siguientes:

7º — Deberá requerirse la aprobación de esta Secretaría de Estado para conceder aportes cuando:

a) Se otorguen en dinero efectivo y|o bienes consumibles y exceda del doble del valor que corresponda al del interesado.

b) Sean superiores a $ 5.000.000 m|n. en efectivo.

9º — El Consejo Directivo podrá otorgar aportes complementarios cuando las necesidades de la investigación así lo requieran y previo dictamen de la Comisión Asesora. En los casos en que el aporte complementario consistiese en sumas de dinero y|o bienes de consumo, superiores a m$n. 5.000.000 en efectivo, se requerirá además la autorización de esta Secretaría de Estado.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Solá.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Auspicio al 9º Congreso Panamericano de Comercialización.

RESOLUCION Nº 67 — Bs. As., 15|3|68

VISTO la gestión realizada por la Asociación de Dirigentes de Venta y Comercialización, en el sentido de que se preste el auspicio de esta Secretaría de Estado al 9º Congreso Panamericano de Comercialización que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones que se obtengan respecto del estudio del mercado, de los procesos de comercialización, de ventas y de las estructuras comerciales, han de traducirse en elementos de juicio sumamente valiosos;

Que esta Secretaría de Estado, consecuente con la política fijada por el Poder Ejecutivo Nacional, considera imprescindible apoyar este tipo de manifestaciones de carácter económico;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Dispónese el auspicio de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, al 9º Congreso Panamericano de Comercialización, que se desarrollará en esta Capital, entre los días 27 al 31 de octubre del corriente año.

2º — Desígnase al señor Director Nacional de Comercio Interior, señor Aurello C. Rivas, para representar a este Departamento de Estado, y para integrar el Comité Asesor del citado Congreso.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Comercio Interior.

Solá

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES. — **Nuevo Estatuto.**

RESOLUCION Nº 76. Bs. As., 29|2|68.

VISTO la solicitud presentada por la "Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines", en el expediente número 81.073|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 34 de fecha 15 de marzo de 1947;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º. — Apruébase el texto obrante de fojas doscientos uno (201) a doscientos diecinueve (219) inclusive, el nuevo estatuto de la "Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines".

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

Proyecto de Estatutos a someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de la "Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines".

CAPITULO I

Artículo 1º — La "Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines" fundada el día 30 de octubre de 1945 con Personería Gremial Nº 50 que agrupa a los trabajadores de distribución de diarios, revistas y afines como asociación profesional de primer grado y que tiene su domicilio legal en la calle Belgrano Nº 1723|32|36 de la Capital Federal y que tiene su zona de actuación en la Capital Federal y distritos suburbanos denominados Gran Buenos Aires, hasta un radio de 60 kilómetros, se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones de la Ley 14.455 y su decreto reglamentario 969|66.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las empresas periodísticas en beneficio del gremio;

c) cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, Empresas Periodísticas y toda otra repartición del Estado;

e) vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) velar por el cumplimiento del trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

h) efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

i) propender la implantación de servicio médico y odontológico, jurídico, notarial, asistencia social y previsional;

j) adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;

k) promover la actividad gremial;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las empresas periodísticas o sus representantes y los trabajadores de nuestro gremio;

m) someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya;

n) fomentar la creación de cooperativas de trabajo, producción, consumo y crédito entre los afiliados, prestando a tal fin toda la colaboración y asesoramiento que requieran por intermedio de la Asesoría Letrada de la Asociación;

o) fomentar el intercambio gremial, cultural, con las entidades similares existentes o a crearse en el interior del país, ayudando en tal sentido y muy especialmente a los distribuidores del interior que fomenten la organización del trabajo en forma cooperativa a cuyo efecto facilitarán las dependencias necesarias y el debido asesoramiento jurídico para la formación de uniones de cooperativas;

p) propender a la creación del Banco Sindical que tienda a beneficiar a los afiliados en el aspecto social y económico;

q) trascender en el plano social y mutual a la colectividad propiciando la prestación de los servicios sociales y asistenciales al mayor número posible de trabajadores o grupos de trabajadores aún cuando no pertenezcan a la organización, debiendo preferirse a las entidades que aún no posean los medios para afrontar la organización de sus propios servicios, celebrando los contratos pertinentes de prestación de servicios;

r) procurar por todos los medios que la población en general sin distinciones de ninguna especie encuentre en la asociación un ejemplo de comunidad organizada para servir a sus semejantes.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota sindical mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea de acuerdo a las normas vigentes;

b) Cuota asistencial de los adherentes a los servicios sociales;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

d) Recursos ocasionales, como donaciones que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, bonos contribución, beneficios y fiestas que organice la entidad, todo ello aprobado por la Comisión Directiva.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o Cédula de Identidad, zona de distribución donde trabaja. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de la afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B) se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o habería desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con las empresas periodísticas en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de las empresas periodísticas durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en Actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por el término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Artículo 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder los 90 días.

Art. 20 — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la empresa periodística de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art 23 — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:
1) Un Secretario General.
2) Un Pro-Secretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Secretario de Prensa.
7) Un Tesorero.
8) Un Pro-Tesorero.
9) Cuatro Vocales Titulares.
10) Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

La Comisión Directiva designará a su vez las sub-comisiones que viere convenir para el mejor cumplimiento del objeto social; cada sub-comisión será presidida en cada caso por un vocal titular o suplente, quién a su vez designará a los miembros que crea conveniente para el cumplimiento de sus fines. A este fin la Comisión Directiva otorgará las credenciales que fueren necesarias, las que indicarán la fecha de vencimiento del mandato.

Art. 24 — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que élla acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Pro-Secretario y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar, con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del Acta anterior.
3) Memoria y Balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8) Elección de 2 asambleístas para firmar el Acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos
La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día:
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopte.

Art 29 — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asamblea, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Sub-comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Pro-Secretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia, en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Secretario de Prensa

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa:
a) Tomar a su cargo la difusión de las actividades que hacen al objeto de la Asociación;
b) Mantener a tal efecto relación permanente con los medios de difusión, publicidad y empresas periodísticas.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 45. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a re-

unión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria, de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la hubiera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaparición de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 49. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no están especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 51. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto Nº 969|66.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
f) Los casos previstos por el artículo 31º y 45º, inc. d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 61. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase el orden del día;

Art. 65. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 69. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 59º, inciso c) d), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — La asamblea no podrá decretar la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 72. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerce el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — La elección se realiza por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acude el derecho a voto por este estatuto.

Que en la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por zonas de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 74. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24º.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

El acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 77. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 78. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisto debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 79. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos, en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 80. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 81. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 83. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Tesorero.
4) Un Protesorero.
5) Un Secretario de Actas.
6) Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 84. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quién tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervinientes podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada.
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones.
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervinientes, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

RESOL. Nº 9.251. — Bs. As., 18|3|6[illegible]

VISTO que la entidad del rubro [illegible] presenta en estas actuaciones solicita[illegible] do su inscripción en el "Registro [illegible] Entidades de Seguros", a cargo de e[illegible] Organismo; y

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad con lo d[illegible] puesto en el artículo 528 del C[illegible] digo de Comercio, dicha entid[illegible] ha sido autorizada a funcionar [illegible] el territorio de la República p[illegible] Resolución Nº 490, dictada por [illegible] Secretaría de Estado de Justi[illegible] de la Nación con fecha 31 de ab[illegible] 1967, habiendo tomado raz[illegible] de ello el Juzgado Nacional de P[illegible] mera Instancia en lo Comercial [illegible] Registro con fecha 27 de julio [illegible] mismo año;
b) Que se dedicará, en forma exc[illegible] siva, a la explotación de las ac[illegible] vidades comerciales de seguros, [illegible] a administrar los bienes en [illegible] tenga invertidos su capital y [illegible] servas, de acuerdo con las disp[illegible] siciones vigentes en la materia[illegible]
c) Que los elementos técnico-contra[illegible] tuales que se propone utilizar, [illegible] adaptan a las características [illegible] les son propias;
d) Que su capital asignado se aj[illegible] ta a las disposiciones que le co[illegible] prenden;
e) Que el Instituto Nacional de Re[illegible] guros se ha expedido favora[illegible] mente para la incorporación de[illegible] recurrente al mercado asegura[illegible] argentino, según consta a fs. 3[illegible] del Expte. Nº 13.506|966;
f) Que en su funcionamiento se at[illegible] drá a las disposiciones legales [illegible] reglamentarias vigentes y a las [illegible] rectivas que se le impartan en [illegible] do aquello relacionado con cap[illegible] les, reservas, inversiones, nor[illegible] de contabilidad y de orden té[illegible] co — económico-financiero;

Por ello,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de ntidades de Seguros", con el número 98 a "The Tokio Marine and Fire Inrance Company Limited".

2º — Autorizar a la citada entidad a perar en el territorio de la República n los siguientes ramos:

"Incendio", con la póliza de fs. 3; áusulas adicionales denominadas: "Dearación" de fs. 7, "Nómina de artícus peligrosos" de fs. 8, "Reposición" e fs. 9, "Explosión (incluyendo huel-a)" de fs. 10, "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga ue revista tales caracteres" y "Daños ateriales causados por tumulto y|o aloroto popular y|o huelga que revista les caracteres" de fs. 19, "Huracán, endaval, ciclón o tornado y|o aeronaes y|o vehículos terrestres y|o humo" e fs. 20 y "Daños materiales causaos por terremoto o temblor" de fs. 32; ropuesta de fs. 6; nota protectora de . 6; tarifas, extraprimas, adicionales aclaraciones de fs. 25|31, 33|5 y 185 vta. y demás bases técnicas de fs. 35 vta.|6.

"Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados", con la póli-a de fs. 4; cédulas "A", "B" y "C", e fs. 11, 12 y 12 bis, respectivamente; specificaciones adicionales denominaas: "Beneficio neto" de fs. 13, "Explosión" de fs. 14, "Gastos permanens especificados" de fs. 15, "Incendio ausado por tumulto o alboroto popur y|o huelga que revista tales caraceres" de fs. 16, "Daños materiales cauados por tumulto y|o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres" e fs. 17 y "Rebaja" de fs. 18; solicitus de fs. 21|2 con las modificaciones e fs. 232; tarifas de fs. 23 y 187 vta. y emás bases técnicas de fs. 188.

"Accidentes Personales" (Individual y olectivo), con los elementos técnicoontractuales autorizados con carácter niforme por esta Repartición, endoso e fs. 193; certificado médico de fs. 3; certificado individual de fs. 74; deuncia de fs. 75 y tarifa y demás bas técnicas de fs. 192 vta.|3.

"Accidentes a Pasajeros y|o Personas ransportadas", con la póliza y solicid de fs. 76 y 77, modificadas a fs. 232; enuncia de fs. 78; tarifa de fs. 79|80 y emás bases técnicas de fs. 193 vta.|4.

"Accidentes a Pasajeros" (Flotante ara Omnibus, Microómnibus y Colectios), con la póliza de fs. 81 y aclaraones de fs. 194 y vta.; solicitud de fs. ; suplemento de fs. 83; denuncia de . 84; tarifa de fs. 194 y demás bases cnicas de fs. 194 vta.|5.

"Accidentes a Pasajeros" (Flotante pa- Lanchas, Balsas o Vapores en Vías uviales, Lacustres o portuarios), con póliza de fs. 85|6; solicitud de fs. 87| denuncia de fs. 89; planilla comentaria a la póliza de fs. 92; certicado de alta de fs. 93; certificado édico de fs. 90|1 con las modificacios de fs. 232|3; tarifa de fs. 94 y deás bases técnicas de fs. 195 vta.

Robo" (locales de Comercio y Casas Familia), con las pólizas de fs. 95|6 fs. 97|8 y modificaciones de fs. 233; modificaciones de fs. 233; propuestas fs. 97|8 y modificaciones de fs. 233; rmulario de reclamo de fs. 99; especicación para "Valores en caja fuerte" fs. 100; endoso de fs. 103 con las odificaciones de fs. 233; endoso de 106; tarifas de fs. 101|2, 104|5 y 7|11 y demás bases técnicas de fs. 5 vta.|6.

"Cristales", con la póliza de fs. 112; ficado de fs. 113; denuncia de fs. 114; rifa y modificaciones de fs. 115 y 6,7 y demás bases técnicas de fs. 197.

"Seguro Combinado Familiar", con la liza de fs. 116; solicitud de fs. 117; rmulario para informe técnico de fs. 8; tarifa de fs. 197|8 vta. y demás ses técnicas de fs. 198 vta.|9.

"Seguro Comercial" (Póliza Combina- para el Contenido de Locales de Cocio), con la póliza de fs. 119; solid de fs. 120; tarifa de fs. 122|3 y y demás bases técnicas de fs. 199 ta.

"Responsabilidad Civil hacia Terce-", con la póliza de fs. 124; especiciones denominadas: "Ascensores y ntacargas" de fs. 128, "Propietarios garages" de fs. 129, "Propietarios tintorerías" de fs. 130, "Privada y ortes" de fs. 131; y "Elaboración, y distribución de productos" de 132; solicitud de fs. 125; cuestiona-"A" de fs. 126; cuestionario "B" de 127; denuncia de fs. 133; tarifas de 134|7 y demás bases técnicas de fs.

Pérdida de Contenido por Rotura de ques y|o Cañerías y|o Bombas", con póliza de fs. 138 y modificaciones de 233; suplementos denominados: "Tuto o alboroto popular y|o huelga que sta tales caracteres" de fs. 140 y ón, huracán y ciclón", de fs. 141; sos de fs. 142|3; solicitud de fs. 139, las modificaciones de fs. 233; ta- de fs. 144 y demás bases técnicas s. 200 vta.|1.

"Daños a Maquinarias", con la póliza de fs. 145; especificación de fs. 149; endosos de fs. 225 y 236; propuesta de fs. 146; tarifa de fs. 150|3 y demás bases técnicas de fs. 201 y vta.

"Montaje, Construcciones y Ensayo de Construcciones", con la póliza de fs. 147; endosos de fs. 225 y 236; solicitud de fs. 148; tarifa de fs. 154|6 y demás bases técnicas de fs. 20|1 y vta.

"Riesgos Varios", con la póliza de fs. 157; especificaciones adicionales denominadas: "Alhajas y pieles" de fs. 159, "Valores en tránsito" de fs. 160, "Daño por agua" de fs. 161, "Fidelidad de empleados" de fs. 162, "Global para joyeros" de fs. 164, "Seguro bancario" de fs. 168 y su cuestionario de fs. 169, "Objetos diversos contra todo riesgo (excluyendo alhajas y pieles)" de fs. 181|2, "Riesgo complementario de huelga" de fs. 183 y, con las modificaciones de fs. 233, los siguientes: "Jugadores de golf" de fs. 163, "Jugadores de golf - hoyo en uno" de fs. 165, "Muerte o lesiones graves por asesinato y|o tentativa" de fs. 166, "Objetos diversos contra todo riesgo" de fs. 167 y "Daños materiales" de fs. 170; solicitud de fs. 158; tarifas de fs. 171|80 y 202 y vta., y demás bases técnicas de fs. 202 vta.|3.

3º — Autorizar, asimismo, la "Cláusula de Cobranzas de Premios" de fs. 235, a utilizar en los seguros que celebre.

4º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de operaciones en los seguros precedentemente autorizados, corresponde comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Augusto José Vázquez

RESOL. Nº 9.253. — Bs. As., 19|3|68.

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Resolución Nº 9.153 del 5 de julio de 1963, dictada por el Comisionado Federal, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja; y que se regirá por su carta estatutaria, la que ha sido reformada por Resoluciones Nros. 186 y 262, de fechas 12 de enero y 31 de marzo últimos, del Poder Ejecutivo de la citada provincia, en concordancia con las disposiciones que emanan de la Ley Nº 17.051, e inscriptas en el Registro Público de Comercio jurisdiccional con fechas 20 de enero y 19 de abril, próximos pasados;

b) Que se dedicará exclusivamente a operar en seguro de sepelio, para lo cual ha integrado el capital mínimo establecido por las disposiciones vigentes y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas;

) Que los elementos técnico-contractuales que utilizará en el seguro mencionado, responden a las bases propias del seguro sobre la vida;

d) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según constancias obrantes a fs. 30|31;

e) Que su funcionamiento se atenderá a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 409, a San Nicolás Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad capital de la Provincia de La Rioja.

2º — Autorizar a la citada entidad para operar en el territorio de la República en el plan denominado "Seguro de Sepelio" (Individual y Colectivo) comprendido en el ramo Vida, con las pólizas de fs. 3|6 y 16|20, modificada esta última a fs. 32; solicitudes de seguro de fs. 7, 15 y 21; adicional para "Grupo Familiar" de fs. 8; declaración de salud de fs. 9; informe del médico de fs. 10; certificado individual de fs. 22; primas puras y de tarifa de fs. 18|14 y 25|27, y demás condiciones y bases técnicas de fs. 11|12, 23|24, 32 y 63.

3º — Hacer saber a la recurrente que, previo al inicio de operaciones, procede comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Augusto José Vázquez

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a una firma.

RESOL. Nº 14.303 — Bs. As., 1º|2|68.

Visto el informe que antecede del Departamento Contable General (Registros y Ficheros),

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

1º Aplicar la sanción de apercibimiento con cargo de publicación a costa de la sociedad "Keticoto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por celebrar la asamblea que consideró el ejercicio de los años 1962 a 1967, fuera del plazo establecido por el Art. 347 del Código de Comercio.

2º Comuníquese por certificado con aviso de retorno; vencido el plazo de 10 días que se le acuerda para cumplir con lo establecido anteriormente, vuelva a despacho. — Tómese nota.

Enrique Zaldívar.

$ 760 e.29|3 Nº 62.281 v.29|3|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a una firma.

RESOL. Nº 14.302. - Bs. As., 1º|2|1968.

Visto el informe que antecede del Departamento Contable General (Registros y Ficheros),

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

1º Aplicar la sanción de apercibimiento con cargo de publicación a costa de la sociedad "Firmamento, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por celebrar la asamblea que consideró los ejercicios económicos de los años 1962 a 1967 fuera del plazo establecido por el Art. 347 del Código de Comercio.

2º Comuníquese por certificado con aviso de retorno; vencido el plazo de 10 días que se le acuerda para cumplir con lo establecido anteriormente, vuelva a despacho. — Tómese nota.

Enrique Zaldívar.

$ 760 e.29|3 Nº 62.282 v.29|3|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5364|67, Art. 6º)

Proyecto Nº A—09.0.115. — Régimen solicitado Ley 14.780 y decreto 5339. — Monto de la inversión total 551.800.000. m$n. Localización de la planta: Gran Buenos Aires. Bienes a producir: Cajas registradoras. Capacidad a instalar 2.800 unidades por año.

Iniciación de actividades: Dentro de los ocho (8) meses a partir de la autorización. Oposiciones al proyecto; durante quince (15) días corridos.

e.28|3. Nº 1.525. v.1º|4|68

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 10 (Vto. 15|8|67) de v$n. 3.500, Nº 17.211 y Nº 11 (Vto. 15|2|68) de v$n. 3.600 c|u. Nros. 15.807; 16.132; 17.211|212; 19.869; 21.008; 30.928; 43.318; 43.403; 43.787; 43.762|763; 43.936|938 y 45.876|879, y de v$n. 17.500 c|u. Nros. 3.066 y 7.649 del "Empréstito de Recuperación Nacional, 9 de Julio, 7 o|o, 1962". — Buenos Aires, 15 de marzo de 1968.

$ 13.640 — e.26|3-Nº 61.251-v.9|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de Diez Días a los herederos que tengan derecho a percibir las Indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALFONSO, Esteban Cipriano
ACCHIARDI, Renee Leopoldo José
ALDERETE, Bonifacio
AGUERO, Oscar Luis
AGUIRRE, Marco Aurelio
ATENSE, Gregorio Ramón
ANDRE, Carlos Alberto
BILLORDO, Ana Honoria
BENITEZ, Pedro Pablo
BAIRAC, Roberto Marcelino
BARRIOS, Juan Doming
BARRERA, Vicente Felipe
BAEZ, Arcadio
BENVENUTO, Ernesto
CANESTRI, Nelda Rene
CARRIZO, Pedro Daniel
CASAS ORTIZ, José
CASCALLANA, Carlos Dionisio
CARRET, Marcelino Martín
CANTERO, Alberto Mario
DIAZ, Abel
DENIS, Agustín
DUARTE, Enrique Dolores
DE SANTIS, Domingo Antonio
DIAZ, Eulogio Fermín
ESQUIVEL, Lorenzo
FERREYRA QUIROGA, Héctor
GOMEZ, Ema Lucía
HERRERA, Juvenal
JOHNSON, Nils Ricardo
JUAREZ, Francisco
JIMENEZ, Benjamín Reynaldo
LAZOR, Miguel
LOPEZ, Sandalio
LEONES, Rito
LAZARTE, Víctor Oscar
MOLINA, Rene Justo
MAYORA, Ramón Alberto
MARASCHIA, Antonio
MAS, Roque Raúl
ORGE, Francisco
PALAZZO, Luis Carlos
PUMA SOLIS, Severiano
PAULON Juan Domingo
ROSA, Pedro Jorge
ROJAS, Jacinto Bernabe
SOSA, Víctor Manuel
SANDOVAL, Ramón Eusebio
SORIA, Modesto Amado
SILVA, Armando Abel
SALAS, Héctor Ricardo
TREJO, Julio Héctor
VELEZ, Pedro
VERA, Bonifacio
VARELA, Zacarías
VARELA, Felipe
VEGA, Sixto
ZUCCA, Luciano Santos

e.28|3. Nº 1.518. v.10|4|68

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a JUAN HOBE BUCETA (Su sucesión), para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca(n) por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le(s) instaura por providencia Nº 210 de fecha 2 2de marzo de 1966, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.28|3. Nº 1.519. v.1º|4|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 2.309, Prov. 1968

La Institución necesita proveer un cargo de auxiliar de trabajos varios en el Distrito San Salvador de Jujuy.

Sueldo para aspirante externo: pesos 24.780 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera en alguna de las especialidades de albañilería, carpintería y herrería, pero con conocimientos de las restantes o bien conocimientos de la totalidad de las mismas. — Si se estima conveniente los postulantes serán sometidos a una prueba de suficiencia.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 76 Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 18 abril 1968.

e.29|3 Nº 1.539 v.2|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 6.905, Prov. 1968

La Institución necesita proveer un cargo de capataz de 4ta. en el Sub-Distrito González Chaves (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 26.898 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera en las especialidades de albañilería, hormigón, instalaciones sanitarias, etc. Si se estima conveniente los postulantes serán sometidos a una prueba de suficiencia.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.
Plazo presentación: 18 abril 1968.

e.29|3 Nº 1.541 v.2|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 6.898, Prov. 1968

La Institución necesita proveer un cargo de Jefe del Sub-Distrito Recreo (Catamarca).
Sueldo para aspirante externo: pesos 41.824 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.
Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Distrito más próximo a su domicilio, o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.
Plazo presentación: 18 abril 1968.

e.29|3 Nº 1.540 v.2|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 5.048 Pers. P-1968

La Institución necesita proveer un cargo de conductor de equipos electrobombas en el Distrito Almirante Brown (Buenos Aires).
Sueldo para aspirante externo: pesos 24.780 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán tener los conocimientos electromecánicos prácticos necesarios para atender el funcionamiento y conservación de electrobombas de elevación de agua de pozos profundos y de estaciones elevadoras de líquidos cloacales. — Acompañarán antecedentes que acrediten capacidad.
Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.542 v.2|4|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
LLAMADO A CONCURSO

De conformidad a la autorización acordada por resolución Nº 85 del Sr. Subsecretario de Agricultura y Ganadería, de fecha 11 de marzo de 1968, llámase a concurso interno de antecedentes en la Dirección General de Sanidad Animal, para la provisión de trece (13) cargos de la Clase "C" - Grupo I, médicos veterinarios para desempeñarse como Inspectores de Frigoríficos y Mataderos, con el sueldo básico de m$n. 19.200.— y demás asignaciones complementarias en vigencia.
Dicho concurso queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
Simultáneamente, llámase a concurso abierto de antecedentes para cubrir los cargos mencionados precedentemente, del que podrán intervenir personas ajenas a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con la expresa condición que los inscriptos en el concurso abierto, serán considerados únicamente para las vacantes que no se cubran, mediante concurso interno, y una vez practicadas ante la Dirección General del Servicio Civil de la Nación los recaudos establecidos en los decretos Nº 9.718|59 y 943|60 y su reglamentario 6.590|60.
La exigencia del título habilitante para el desempeño del cargo, excluye la participación en el concurso, de aquellos agentes que no reúnan del requisito.
Los puestos a proveer mediante este concurso, serán desempeñados en el Gran Buenos Aires.
Regirán las disposiciones contenidas en el decreto Nº 14 del 2 de enero de 1964, que aprueba el texto ordenado del Escalafón para el Personal de la Administración Pública.
La inscripción para este concurso se abrirá el día 15 de abril de 1968, y se cerrará el día 6 de mayo del mismo año.
Las solicitudes para intervenir en el concurso, serán recibidas en la Sección Delegación de Personal de la Dirección General de Sanidad Animal - Paseo Colón 922 - Planta Baja - Capital, bajo sobre cerrado y firmado, debiendo efectuarse las mismas en el formulario que proveerá la citada dependencia, a la cual deberán dirigirse los interesados para mayor información.
Dirección General de Sanidad Animal, marzo de 1968.
Jorge Borsella - Doctor en Medicina Veterinaria — Director General de Sanidad Animal.

e.28-3-Nº 1.517-v.29|3|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 2295-Prov.-1968

La Institución necesita proveer un cargo de Conductor de Equipos, Máquinas y|o Calderas en el Distrito Villa Dolores (Córdoba).
Sueldo para aspirante externo: pesos 24.780 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera en las especialidades mecánica o eléctrica. Si se estima conveniente los postulantes serán sometidos a una prueba de suficiencia.
Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.
Plazo presentación: 17 de abril de 1968.

e.27|3 Nº 1.492 v.29|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 5037-Prov.-1968

La Institución necesita proveer un cargo de Auxiliar en Delegación Comercial en el Distrito San Fernando (Buenos Aires).
Sueldo para aspirante externo: pesos 32.507 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.
Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.
Plazo presentación: 17 abril 1968.

e.27|3 Nº 1.493 v.29|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 42.180-Prov.-1967

La Institución necesita proveer un cargo de Inspector de Provisión de Agua de Primera en el Distrito Córdoba.
Sueldo para aspirante externo: pesos 32.504 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.
Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.
Plazo presentación: 17 abril 1968.

e.27|3 Nº 1.494 v.29|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 5482-Prov.-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Río Cuarto, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero; tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.
Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal) o en el Distrito Río Cuarto, Avda. Alberdi 662, de dicha ciudad.
Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, o en el aludido Distrito.
Plazo presentación: 17 abril 1968.

e.27|3 Nº 1.495 v.29|3|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 402.840

Llámase a licitación pública por el régimen de la Ley Nº 13.064 para la ejecución de las obras correspondientes al Pabellón para el Laboratorio de Genética Vegetal, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria, ubicada en el extremo Noroeste de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.
Presupuesto Oficial: m$n. 6.013.605.
Garantía de oferta: 1 o|o según Ley de Obras Públicas, Nº 13.064.
La documentación respectiva, plano y pliegos pueden adquirirse en el Departamento de Compras, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, 1º piso, todos los días hábiles de 13 a 19 horas al precio de m$n. 3.000 c|u. y para consulta de los mismos dirigirse a la Dirección de Obras de la Ciudad Universitaria (Núñez) en el horario de 9 a 12 hs.
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Compras, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, todos los días hábiles de 13 a 19 horas, hasta el día de la apertura que tendrá lugar en el mismo Departamento, el día 22 de abril a las 14 horas.
Los Proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio 1925, piso 5º, Capital, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.—
El Decano.

e.29|3 Nº 1.526 v.2|4|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 37-P|68. — Vencimiento: 19|4|68, a las 10 horas.
Por la provisión de resmas de papel, hojas de cartulina y cartones.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal.
Horario de atención, de 8 a 17 horas, el que a partir del 1|4|68 será de 9 a 18 horas.

e.29|3 Nº 1.527 v.15|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 36-P|68. — Vencimiento: 19|4|68, a las 11 horas.
Por la provisión de elementos eléctricos.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal.
Horario de atención, de 8 a 17 horas, el que a partir del 1|4|68 será de 9 a 18 horas.

e.29|3 Nº 1.528 v.15|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 34-P|68. — Vencimiento: 30|4|68, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de Alambres y Ligaduras de Cobre.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en nuestras oficinas sitas en la Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal.
Horario de atención, de 8 a 17 horas, el que a partir del 1|4|68 será de 9 a 18 horas.

e.29|3 Nº 1.529 v.15|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 33-P|68. — Vencimiento: 16 de Abril de 1968 a las 9,00 horas.
Por la adquisición de Manga para bomba aspirante, Botas, Guantes, Vendas de Goma, Uniformes Impermeables, Manchón, Cinta Elástica y Zapatas.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras oficinas sitas en la Avda| La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal.
Horario de atención, de 8 a 17 horas, el que a partir del 1|4|68 será de 9 a 18 horas.

e.29|3 Nº 1.530 v.4|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición y reparación de valijas de cuero.
Apertura: 8|4|68 a las 14 horas en la Gcia. Deptal. de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma.
Valor: m$n. 300.

e.29|3 Nº 1.531 v.1º|4|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Anexo a la Nota Nº 220

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 6 para el día 3 de abril de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de juegos formularios continuos sextuplicados, cuadruplicados, triplicados y originales, fichas para sistematización de datos sistema IBM, cintas magnéticas, cintas para máquina impresora IBM y cintas de carro de plástico, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.29|3 Nº 1.532 v.1º|4|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a licitación pública Nº 319|68, relativa a la Provisión y montaje de la instalación para eliminar el polvo y otros rechazos en el elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, fijada inicialmente para el día 2 de abril de 1968 a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 16 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas.
Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1295, piso 4º, Capital Federal.
Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe.
Pliego $ 4.000 m|n.
Presupuesto Oficial: $ 21.400.000 m|n.
Importe de la garantía: $ 214.000 m|n.

e.29|3 Nº 1.533 v.15|4|6[8]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACIO[N]
Licitación Pública
Expediente: 8.153|1968

Trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario decret[o] Nº 9022|1963 en los distritos Cruz del Eje, Deán Funes, Capilla del Monte y Jesús María — Ascochinga (Córdoba). — 23|4|1968 a las 15 horas.
Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: En dicho lugar y en los distritos Cruz del Eje, Deán Funes, Capilla del Monte y Jesús María — Ascochinga (Córdoba).

e.29|3 Nº 1.534 v.19|4|6[8]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACIO[N]
Licitación Pública
Expediente 7.142|1968

Bauxita. — 2|5|1968, a las 15 hora[s].
Apertura y pliegos: Marcelo T. [de] Alvear 1840.

e.29|3 Nº 1.535 v.9|4|6[8]

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 190

Apertura: 19|4|68, a las 16 hora[s]. Llámase a licitación pública para [la] concesión de un espacio para local [de] 14,50 m2. aproximadamente, ubicado [en] estación San Isidro C. — Informes [y] venta de pliegos de condiciones: Avd[a]. Dr. José Ramos Mejía 1302, 3er. pi[so], oficina Nº 314, Capital, de lunes a vie[r]nes hábiles de 12,30 a 18,30 horas. Val[or] del pliego: $ 500.— m|n.

e.29|3Nº 1.536-v.4|4|[68]

FERROCARRIL GRAL. SAN MART[IN]
Administración-División Compras

Llama a licitación pública para [la] provisión de:
Licitación Nº 256|58. Descripción: F[a]bricación y montaje de 179 vagones c[is]terna de 60 m3. para petróleo troc[ha] ancha. Apertura: Día 21|5|68, hora [...]
Precio del pliego: $ 15 000.— m|n.
Retiro pliegos: Administración, Di[vi]sión Compras, Florida 753, entrada "[...] 2º piso, oficina 233.

e.29|3-Nº 1.550-v.15|4|[68]

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Licitaciones Públicas

23|4|68, Nº 56|68, a las 10.30 Microfotómetro.
23|4|68, Nº 57|68, a las 10,45 Microscopio Binocular.
30|4|68, Nº 58|68, a las 11.00, Aparato analizador y registrador [de] Anhídrico carbónico.
Por pliego de condiciones dirigirs[e a] esta Dirección General (División C[om]pras), Avda. Cabildo 65, Buenos Ai[res], lugar donde se realizarán las apertu[ras] de las citadas licitaciones. — El Di[rec]tor General.

e.29|3 Nº 1.537 v.1º|[4|68]

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITAR[ES]
FABRICA MILITAR DE ARMA[S] PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250, T.E. 8[...]
Rosario

Llámase a Licitación Pública N[º ...] con apertura para el día 8 de abri[l de] 1968, a las 12 horas por la prov[isión] de: Acero cromo níquel cementa[do] según norma Uni 16 Cr. Ni. 4.
Licitación Pública Nº 3, con a[per]tura para el día 8 de abril de [1968] a las 12,15 horas por la provisió[n de] Madera de nogal primera calidad.
Por los Pliegos de Condiciones [y] más aclaraciones, dirigirse a esta [Fá]brica Militar, Servicio Abastecim[iento], Sección Compras o Dirección Gener[al de] Fabricaciones Militares, Cabildo 65, [Bue]nos Aires.

e.29|3 Nº 1.539 v.[...]

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
LICITACIONES PUBLICAS
Para el día 8 de abril de 1968.

Nº 10: Expediente Nº 80.154: "Un torno mecánico paralelo", hora 9.00 (nueve).

Nº 11: Expediente Nº 80.158: "La prov. de gelinita, detonadores y mecha lenta" hora: 9.30 (nueve treinta).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, piso 2º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e.28|3 Nº 1.499 v.29|3|68

Secretaría de Difusión y Turismo

DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV. CANAL 7

Licitación Pública Nº 12|68, adquisición película virgen de 16 mm., 1 perforación 64 ASA.

Apertura: 4|4|68, a las 15 hs.

Pliegos: de 13 a 18 hs., Depto. Compras, L. N. Alem 707, Capital.

e.28|3 Nº 1.520 v.29|3|68

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV. CANAL 7

Licitación Pública Nº 13|68: Rep ómnibus Mercedes Benz.

Apertura: 16|4|68, 15 horas.

Pliegos en L. N. Alem 707, Dpto. de Compras de 13 a 18 hs.

e.28.3 Nº 1.521 v.29|3|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
DIRECCION OBRA SOCIAL Y SANIDAD POLICIAL

Llmáse a Licitación Pública Nº 1|68 para el día 16 de abril de 1968, a las 11 horas, para la provisión de materiales y mano de obra para la remodelación del local de Farmacia del Subsuelo del Hospital Policial Bartolomé Churruca, ubicado en la calle Uspallata 3400 de la Capital Federal. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Economía y Finanzas, Charcas 2850. — Para pliegos e informes, dirigirse a Asesoría Técnica, Sarmiento 3669, piso 1º, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

$ 1.800.— e.22|3-Nº 60.417-v.4|4|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 21 de marzo de 1968 para resolver la adquisición de máquinas de contabilidad de escribir, de sumar, de calcular mimeógrafos, rotuladoras y máquinas numeradoras con destino a dependencias y establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de abril de 1968 a las 15 horas en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General de Administración.

e. 21|3 — Nº 1.390 — v. 1º|4|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 21 de marzo de 1968, para resolver la adquisición de mapas e ilustraciones, con destino a establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de abril de 1968 a las 15.30 horas en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General de Administración.

e. 21|3 — Nº 1.391 — v. 1º|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 90.282|68

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 50 rollos de papel para fotocopias con destino al Instituto Bibliotecológico.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 10 de abril de 1968 a las 18 horas.

Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.28|3 Nº 1.522 v.29|3|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.823|68

Llámase a Licitación Pública para la provisión de guardapolvos con destino a Rectorado y dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 15 de abril de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.28|3 Nº 1.523 v.29|3|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.811|68

Llámase a Licitación Pública para la provisión de cartulina, papel, sobres bolsa y tela con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 9 de abril de 1968.

Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.28|3 Nº 1.524 v.29|3|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|STA|68, para adjudicar la obra: Construcción de edificio para servicios administrativos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el terreno existente entre los inmuebles sitos en la Avenida Las Heras Nº 2545 y 2585, Capital Federal, por el sistema de Ajuste Alzado. — Presupuesto Oficial: $ 55.900.000. — Valor de los pliegos: $ 5.000.

Fecha de apertura de las propuestas, el 16 de abril de 1968, a las 10 horas, en la Secretaría Técnico Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, sita en Talcahuano 1261, 2º piso, Capital Federal, T. E. 42-7908 y 42-7754, en donde se puede adquirir y|o consultar los pliegos.

e.12|3. — Nº 1.174 v.1º|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

La Universidad Nacional de Tucumán llama a concurso de interesados para tomar los servicios de un Despachante de Aduana ante la Aduana de la Capital Federal.

Los interesados deberán dirigir la propuesta a Dirección General de Administración U.N.T., Ayacucho 482, 2º piso, Casilla de Correo 369, San Miguel de Tucumán, hasta el 6 de abril de 1968, a horas 11.

e.26|3-Nº 1.471-v.4|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 112.483-D-67)

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de abril de 1968, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras. Terminación Cuerpo Central. — Presupuesto Oficial m$n. 130.000.000.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, Avda. del Libertador s|n., Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados. — Valor de la Carpeta: m$n. 13.000

e.15|3 Nº 1.272 v.4|4|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 25—P|68. Vencimiento: 24 de abril de 1968, a las 10 hs. Por la provisión de accesorios de bakelita. — Pliego de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. — Horario de atención de 8 a 17 horas.

e.22|3. Nº 1.414. v.4|4|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 32—P|68. Vencimiento: 24 de abril de 1968, a las 9 horas. Por la provisión de anclas, bulones, conectores, estribos, tirafondos, tuercas, etc.

Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. Horario de atención de 8 a 17 horas.

e.22|3. Nº 1.415. v.4|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|68
Expte. Nº 53.841|68

Llámase a Licitación Pública para el día 3 del mes de abril de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de 4.000 kilogramos de Bromuro de Metilo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.28|3-Nº 1.500-v.29|3|68

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 50

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 15 de abril de 1968, a las 11 horas, para la adquisición de campos para colonizar, con aptitud agrícola o agrícola-ganadera, ubicados en:

Provincia de Santa Fe: Departamento San Cristóbal y parte oeste de 9 de Julio. Superficie mínima 7.000 Ha. por campo.

Provincia de Santiago del Estero: Parte este de los Departamentos de Gral. Taboada, Gral. Belgrano, Aguirre y Rivadavia, hasta una distancia de 50 km. del límite con la provincia de Santa Fe. Superficie mínima 7.000 Ha. por campo.

Provincia de Entre Ríos: Departamentos de La Paz, Federación, Feliciano, Concordia y Villaguay. Superficie mínima 7.000 Ha. por campo.

Provincia de Corrientes: Departamentos de Monte Caseros, Curuzú-Cuatiá, Paso de los Libres y Mercedes. Superficie mínima por campo 7.000 Ha.

Provincia de La Pampa: Departamentos de Realicó, Chapaleofú, Trenel, Maracó, Quemú-Quemú, Catriló, Atreucó y Guatraché. Superficie mínima 7.000 Ha.

Provincia de Río Negro: Areas bajo riego del Río Negro, ubicadas en los Departamentos de Avellaneda, Pichi-Mahuida y Conesa. Superficie mínima por campo: 1.800 Ha.

Condiciones de pago: Contado. 10 o|o a la firma del boleto de compra-venta. El saldo en el acto de la escrituración.

Los Pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en el Consejo Agrario Nacional, calle Belgrano Nº 845, Capital Federal.

e.22|3. Nº 1.417. v.2|4|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LANCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 21|68, para el día 3 de abril de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de 70 toneladas de pasto seco (alfalfa), de procedencia de zona libre de aftosa, a entregarse de acuerdo a necesidades durante el año 1968.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias - SELSA - Servicio Administrativo Central - Suministros y Patrimonial - Diagonal Julio A. Roca 751 - 1er. Piso, Capital Federal, dentro del horario de 09.00 a 13.30 y de 14.00 a 18.00 horas.

La apertura de las ofertas se realizará en Servicio Administrativo Central - Diagonal Julio A. Roca 751 - 1er. Piso - Capital Federal

e.28|3-Nº 1.501-v. 29|3|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expte. Nº 148-F-68

Llámase a Licitación Pública para la venta de 40.000 kgs. de chicharrón molido embolsado con proteínas 50.55.

Apertura: 8 de abril de 1968, a las diez horas.

Consultar Pliego de Condiciones en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 hs.

e.28|3 Nº 1.479 v.29|3|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expte. Nº 5.868|67

Llámase a Lic. Pública Nº 1.360: "Trabajos mejoramiento y reconstrucción (ensanche, rectificaciones, enripiados, etc.) del camino acceso ventisqueros del Tronador, último tramo comprendido entre dichos ventisqueros y empalme ruta 254. Longitud: 34 km. En jurisdicción Parque Nacional Nahuel Huapi, Río Negro. Apertura propuestas: Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el 22 de abril de 1968, a las 16 horas. Presupuesto oficial estimativo: $ 100.000.000. Garantía presentación: 1 % del presupuesto oficial estimativo. Valor pliegos y retiro de los mismos: En Santa Fe 690, Capital y en la Intendencia del Parque Nac. Nahuel Huapi (San Carlos Bariloche), el precio de $ 5.000 m|n. — Director contaduría.

e.18|3-Nº 1.340-v.29|3|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un equipo desintercalador de carbónicos, cortador de formularios y receptor automático de pliegos.

Apertura: 5|4|68, a las 14 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración - Div. Compras - Bmé. Mitre 326 - 3er. Piso - Local 310 - Capital.

Pliegos en la misma. Valor: m$n. 1.500.

e.28|3-Nº 1.502-v.29|3|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio de la Sucursal Cipolletti (Río Negro).

La apertura de las propuestas se efectuará el 6|5|68, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones - Bartolomé Mitre 326 - 4º Piso - Local 429 - Capital.

Valor del pliego: m$n. 10.000.

e.28|3-Nº 1.503-v.10|4|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.000 máquinas de sumar.

Apertura: 26|4|68 a las 14 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma.

Valor: m$n. 10.000.

e.27|3 Nº 1.480 v.5|4|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 1.000 máquinas de escribir.

Apertura: 24|4|68, a las 14 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326 - 3er. piso - Local 310 - Capital.

Pliegos en la misma. Valor: m$n. 10.000.

e.25|3-Nº 1.433-v.3|4|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Anexo a la Nota Nº 235

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 7|68, para el día 2 de abril de 1968, a las 16 horas, para la confección de un anteproyecto para la construcción de un Pabellón Argentino en la VII Feria Exposición Internacional de Bogotá y dirección de las obras pertinentes, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros. — División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.28|3-Nº 1.504-v.29|3|68

PETROQUIMICA E.N. (DINIE)

Llámase a Licitación Pública P-961 para la adquisición de Bolsas de papel para Cemento.

Apertura: 10|4|68, a las 15 horas.

Consultas y pliegos de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, a Av. Julio A. Roca 651 - 7 P - Departamento de Compras.

e.25|3-Nº 1.458-v.5|4|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 267|67
Adq.: Provisión y Montaje del Sistema Telefónico Nor-Este en las Provincias del Chaco y Corrientes

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Em-

presa, se ha establecido el día 23 de abril de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 267|67.

e.26|3 Nº 1.467 v.4|4|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 36|68, a realizarse el día 9 de abril de 1968, a las 12 horas, para la venta de un turbo-grupo Westinghouse con su equipos auxiliares e instalaciones eléctricas y un galpón de estructura metálica.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras - Licitaciones - Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.21|3 Nº 1.396 v.1º|4|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.132: Adq. formularios varios. Apert. 10|4|68. 10 hs.

7.140: Aros para compresor de aire WA-100. Apert. 19|4|68. 11 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e. 25|3 — Nº 1446 — v. 29|3|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.135: Limpieza, mantenimiento edificio Pita, compresora Garayalde, Chubut. Apert. 19|4|68. 10 hs.

7.136: Contratación camión 2tn. y camión cisterna 6.000 a 8.000 lts. para Pico Truncado.

7.137: Contratación pick-up doble cabina para Pico Truncado. Apert. 17|4|68. 9 horas.

7.138: Contratación pick-up servicios Com. Rivadavia, C. Seco, Pico Truncado. Apert. 17|4|68. 13 hs.

7.139: Contratación pick-ups servicios C. Seco. Pico Truncado. Apert. 18|4|68. 10 hs.

7.141: Contratación vehículo tipo rural servicios Com. Rivadavia, Pico Truncado. Apert. 23|4|68. 11 hs.

7.142: Adq. medidores inferenciales de caudal para gas natural. Apert. 23|4|68. 11 horas.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e. 25|3 — Nº 1.447 — v. 5|4|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 7.101: Remodelación edificio en Capital Federal, prorrogada para el 15|4|68, a las 10 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.21|3 Nº 1.403 v.3|4|68

GAS DEL ESTADO

7.133: Trabajos mantenimiento limpieza Plantas Compresoras en Pico Truncado, Prov. de Santa Cruz, por 6 meses con opción a 6 meses más. — Apertura: 17|4|68, a las 10 horas.

7.134: Limpieza 6 edificios, recolección residuos calles Barrio viviendas en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz), por 6 meses con opción a 6 meses más. — Apertura: 17|4|68, a las 11 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.21|3 Nº 1.404 v.3|4|68

GAS DEL ESTADO

7.129: Adq. repuestos grúa trackson. Apert. 16|4|68, 10 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.19|3 Nº 1.316 v.29|3|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas, para el día 15 de abril de 1968, a las 15 horas: Nº 18|68 asignación y distribución de facilidades y espacio para el transporte de cargas líquidas a granel, entre Buenos Aires y Río Gallegos; a las 15.15 horas: Nº 20|68 zorras pesadas a motor, y a las 15.30 horas Nº 23|68 cambio e instalación del equipamiento radioeléctrico de la Empresa. Para el día 30 de abril de 1968, a las 15 horas: Nº 19|68 materiales para instrumental y sistema de regulación de calderas Skoda de vapor, a las 15.15 horas: Nº 21|68: detonadores eléctricos. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 25|3 — Nº 1.459 — v. 5|4|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 27|68 por Pino Paraná o Brasil o Curiy, araucaria angustifolia o lenga. — Apertura de las propuestas, el día 5 de abril de 1968, a las 15 horas, en forma simultánea en esta Sede Central. — Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal - y en el Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos.

e.19|3-Nº 1.341-v.1º|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

125|68. — Grúas autotransportables. Fecha de apertura para el día 10 de abril de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Federal.

e.20|3 Nº 1.385 v.2|4|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Establecimiento de Potabilización "Alto Reyes", obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósito generales de la Alianza para el Progreso. — Expediente: 148|1967. — Apertura: 14|5|1968, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar en el distrito San Salvador de Jujuy. — Depósito de garantía: $ 5.106.777 m|n.

e.28|3 Nº 1.505 v.19|4|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 5.144|1968

Material eléctrico para instalaciones en inmuebles. 9|4|1968, a las 15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.28|3 Nº 1.506 v.29|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 808-0, hasta el día 17 de abril de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", las instalaciones termomecánicas en el edificio del Colegio Nacional "Florentino Ameghino", sito en Mercedes, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 5.800.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 58.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: pesos 1.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.28|3 Nº 1.507 v.19|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 807-0, hasta el día 16 de abril de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la provisión e instalación de una usina central térmica y reacondicionamiento del equipo de esterilización central del Hospital "Domingo Funes" del Instituto Tisiológico de Punilla en Bialet Masse, Provincia de Córdoba. — Presupuesto oficial: $ 9.500.000,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 95.000,00 moneda nacional. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (Córdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 1.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal. — Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.27|3 Nº 1.483 v.29|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 806-0, hasta el día 9 de abril de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la provisión e instalación de una central telefónica automática y renovación parcial y ampliación de la red existente en el edificio que ocupa la Secretaría de Estado de Obras Públicas, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 80.954.000 — m|n. — Importe de la garantía: $ 809.540 — m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 4.000.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.11|3 Nº 1.147 v.29|3|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 320|68, hasta el día 22 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de maquinarias, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos, e instalaciones mecánicas y eléctricas —correo neumático— en el Puerto Rosario, Unidad XIII, Provincia de Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos) y Departamento Distrito Zona Norte (edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe). Pliego $ 30.000 m|n. Presupuesto oficial, pesos 846.402.900 m|n. Importe de garantía: $ 8.464.029 m|n.

e.22|3 Nº 1.420 v.15|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 319|68, hasta el día 2 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la instalación para eliminar el polvo y otros rechazos en el elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego $ 4.000 m|n. — Presupuesto oficial: pesos 21.400.000 m|n. Importe de la garantía $ 214.000 m|n.

e.18|3 Nº 1.302 v.29|3|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 318|68, hasta el día 17 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, para la construcción de un muelle, pilares de apoyo para galerías de embarque, diques de alba para atraque de vapores y otros accesorios de contención y su prolongación hacia el N.E., en el elevador terminal de Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos). — Pliego $ 10.000 m|n. — Presupuesto oficial $ 344.691.110 m|n. — Importe de la garantía: $ 3.446.912 moneda nacional.

e.18|3 Nº 1.301 v.5|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 147, tr.: San Luis - El Médano, Sec. 2ª, Km. 3,300 - Km. 14,715 y Km. 27,262 - Km. 56.645 (ob. bás. y pavim. bitum.), en la Prov. de San Luis. — $ 563.026.900. — Depósito de garantía: $ 5.630.270. — Presentación propuestas: 26 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 1.508 v.19|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.8, tr.: Pilar San Antonio de Areco, Km. 53.3-57,3 (ensanches y carpeta de desgaste), en la Pcia. de Buenos Aires. 2º Llamado. $ 197.699.670. Depósito de garantía: $ 1.976.997. Presentación propuestas: 22 de abril, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.486 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de la R.1, tr.: Gutiérrez-La Plata, Sec. Km. 37,200, Km. 55,400 (restitución de gálibo y carpeta de desgaste con mezcla concreto asfáltico) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 152.541.700. Presentación propuestas: 25 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 1.525.417.

e.27|3 Nº 1.487 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Ingeniero Silveyra - Chacabuco, Sec. Km. 198,800 - Km. 218,000 (construc. carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico) en la Pcia. de Buenos Aires, pesos 57.386.220. Depósito de garantía: $ 573.862. — Presentación propuestas: 24 de abril, a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.488 v.18|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr.: Paralelo 42, Acceso a Puerto Madryn, Sec. km. 1.303, km. 1.389,5 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple), en la Prov. de Chubut. $ 56.293.992. Depósito de garantía: $ 562.940. Presentación propuestas: 24 de abril a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|3-Nº 1.434-v.16|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 64, tr.: Cerrillos-Santa Catalina, Sec. km. 59,4, km. 74,0 (tratam. bitum. tipo simple) en la Pcia. de Santiago del Estero. $ 9.505.100. Depósito de garantía: $ 95.051. Presentación propuestas: 18 de abril, a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|3-Nº 1.436-v.16|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 281, tr.: Antonio de Biedma - Puerto Deseado en la Pcia. de Santa Cruz (ejec. obras básicas y pavim. bitum.). $ 636.956.799. — Depósito de garantía: $ 6.369.568. — Presentación propuestas: 17 de abril a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|3 Nº 1.280 v.4|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.3, tr.: Río Grande - Puente sobre Río Grande y Acceso a la Estación Aeronaval (ob. bás. pavim. bitum. y de hº aº) en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — 2º llamado. — $ 236.025.087. — Depósito de garantía: $ 2.360.251. — Presentación propuestas: 18 de abril a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|3 Nº 1.281 v.4|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 197, tr.: San Fernando, Jose C. Paz, Sec. Empalme R. 9, Empalme R. 8, km. 7.500, km. 18,200 (ensanche en parte faltante y carpeta de enrase de 0,05 m de espesor) en la Prov. de Buenos Aires, $ 42.200.350. Depósito de garantía: $ 422.004. Presentación propuestas: 23 de abril a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.25|3-Nº 1.435-v.16|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Liborio Luna - Eleodoro Lobos (ensanches y refuerzo de pavimento) en la Pcia. de San Luis. — $ 411.012.711. — Depósito de garantía: $ 4.110.127. — Presentación propuestas: 18 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|3 Nº 1.282 v.4|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 151, tr.: Medanito Colonia Catriel (ob. bás. y calzada pavimentada) en la Pcia. de Río Negro - 2º llamado - $ 314.619.247. Depósito de garantía: $ 3.146.193.

Presentación propuestas: 9 de abril, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.205 v.3|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.9, tr.: Tapia-Río Tala, Sec. km. 1330 - km. 1386 (sellados bituminosos en tramos deteriorados) en la Pcia. de Tucumán. $ 29.674.448. Depósito de garantía: $ 296.745. 2º llamado.

Presentación propuestas: 16 de abril, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.206 v.3|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.25, tr.: Trelew - Dolavon, Sec. km. 2.370 - km. 30.305 (tratam. superf. tipo doble previo bacheo y emparejamiento de depresiones con premezclado bituminoso, perfilado y compactación de banquinas) en la Pcia. de Chubut - 2º llamado - $ 39.688.880. Depósito de garantía: $ 396.889.

Presentación propuestas: 17 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3-Nº 1.207-v.3|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.7, tr.: Moreno - Luján. Sec. General Rodríguez - Empalme Ruta 5 (ejec. ob. bás. pavim. y pte. oblicuo de hº aº) en la Provincia de Buenos Aires - $ 1.167.901.699.— Depósito de garantía: $ 11.679.016.—

Presentación propuestas: 22 de Abril a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3-Nº 1.186-v.2|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el proyecto y construcción de la remodelación de Cruce a nivel (rotonda) de la Avenida General Paz con la Avenida de los Constituyentes. $ 355.000.000.— Depósito de garantía: $ 3.550.000.— Presentación propuestas: 15 de Mayo a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3-Nº 1.187-v.2|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.38, trs: Catamarca - El Portezuelo (km. 1310 - km 1330) y La Merced - Río Huacra (km.1373 - 1393) - bacheo y tratam. bitum. tipo sellado, en la provincia de Catamarca $ 12.217.050.— Depósito de garantía: $ 122.171.— Presentación propuestas: 15 de Abril a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3-Nº 1.188-v.2|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 215, tr.: Etcheverry-Loma Verde. Sec. km. 27,7—km. 68 (reconstruc. losas de hormigón simple en 0,20 m de espesor), en la Pcia. de Buenos Aires. $ 31.940.000. Depósito de garantía $ 319.400. Presentación propuestas: 9 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|3 Nº 1.168 v.1º|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de estructuras aporticadas y soportes para sujeción de paneles de señalamiento en el Acceso Norte a la Capital Federal.— $ 15.000.000. — Depósito de garantía: $ 150 000. — Presentación propuestas: 10 de abril a las 15.30 en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|3 Nº 1.149 v.29|3|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
TA. RE. NA.
Venta del buque "Río Jáchal"
Ley Nº 17.323

Llámase a Licitación Pública Venta Nº 3/68, hasta el día 22 de abril de 1968, a las 15.00 horas, para la venta del buque "Río Jáchal" para la recuperación como buque comercial, sin cese de bandera.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas, a partir del día 22 de marzo, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.25|3-Nº 1.448-v.5|4|68

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Venta Nº 2/68, hasta el día 18 de abril de 1968, a las 15, para la venta del buque tanque Ministro Frers, de 8.700 T. peso bruto, para desguace. — Valor del pliego: m$n. 5.000.

Retiro, consulta de pliegos y toda otra información referente al presente llamado a licitación, dirigirse todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 21 de marzo, a la Oficina de Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

e.22|3. — Nº 1.423 v.4|4|68

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
TA. RE. NA.
Licitación Pública Venta Nº 1/68
Venta de Dos Barcazas Tolvas

Llámase a Licitación Pública Venta Nº 1/68, hasta el día 10 de abril de 1968, a las 16 horas, para la venta sin base de dos (2) Barcazas de Empuje Tolvas, de 1.300 toneladas de Capacidad, nuevas, sin uso, listas para botar.

Valor del Pliego: m$n 2.500.

Retiro y Consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 18 horas, a partir del 18 de marzo de 1968, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

Las Barcazas pueden ser inspeccionadas en Astilleros Tigre, calle 25 de Mayo 325, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 7 a 15 horas.

e.19|3 Nº 1.339 v.1º|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 19.676/68

Llámase a licitación pública para efectuar el reacondicionamiento de la vía y ejecución de trabajos complementarios, incluso provisión de loess para levante en el sector Km 272/000 a Km 302/000, en la línea "F" de Santa Fe a Barranqueras.

La apertura de propuestas se efectuará el día 7 de mayo de 1968, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Santa Fe (SF), sito en la calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina. Precio del pliego $ 2.500 m|n. — La Administración.

e.28|3 Nº 1.511 v.10|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
División Adquisiciones

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº OC.8/68 Ax.7. Descripción: Lámparas eléctricas para iluminación de coches ferroviarios. Apertura y hora: 7|5|68, 14 horas. Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº OC.8/68 Ax.9. Descripción: Lámparas eléctricas 220 V. Apertura y hora: 7|5|68, 15 horas. Precio del pliego: $ 500.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.28|3 Nº 1.512 v.10|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
Expte. OC.99|68 Ax.10

Venta de 130 mts. de cinta transportadora, de 5 telas, tipo Dumofer, depositada en Estac. Retiro Norte, galpón Lotes, Puerta Nº 12 de este FC., de acuerdo detalle de pliego de Licitación Privada Nº 18.935|68. — Apertura: 5 de abril 1968, a las 16 horas. — Consulta y retiro de pliego, en Oficina Licitaciones - Local 35 - Av. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.27|3. — Nº 1.498 v.2|4|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte.: M. 68|237

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Elásticos de Acero. Apertura: 2|5|68 Hora 14. — Precio del pliego: m$n. 1.200 (incluído dibujo y especificación). Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.26|3 Nº 1.475 v.8|4|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expediente M. 68/225

Llama a licitación pública para la provisión de: Elásticos y resortes de acero.

Apertura: 24|4|68. Hora 14. Precio del pliego: m$n. 1.300.—

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973 - Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|3 Nº 1.308-v.29|3|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1237—C. Descripción: Piedra triturada para balasto. Apertura: Día 30|4|68. Hora 14. Precio del pliego $ 3.500.

Licit. Nº 1238—C. Descripción: Madera aserrada pino Brasil, sin cepillar. Apertura: Día 30|4|68. Hora 15. Precio del pliego $ 3.000.

Licit. Nº 1239—C. Descripción: Soldadura rieles procedimiento aluminotérmico, línea Basavilbaso/Concordia (Entre Ríos). Presupuesto oficial $ 19.000.000. Apertura: Día 30|4|68. Hora 16. Precio del pliego $ 3.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs., o Mesa de Entradas, 1er. piso, Est. Federico Lacroze, días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. Informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e.22|3 Nº 1.421 v.4|4|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 253|68: Granito Granza, Piedra bruta de cantera, Granito Buider, Polvo de cantera. — Apertura: 22|4|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº 254|68: Acero dulce varias medidas. — Apertura: 22|4|68, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.28|3. Nº 1.509 v.3|4|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 251|68: Acero dulce laminado. — Apertura: 7|5|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: pesos 1.000.

Licitación Pública Nº 252|68: Acero dulce laminado. — Apertura: 7|5|68, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.28|3 Nº 1.510 v.10|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 245/68. Material de vías (clavos y elásticos para rieles). Apertura: 25|4|68, a las 14.45 horas. Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Ofs. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.21|3 Nº 1.399 v.3|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 249|68, Cable múltiple telefónico subterráneo. Apertura: 25|4|68, a las 14.30 horas. Valor del pliego: $ 100.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.20|3. Nº 1.356. v.2|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 248|68. — Cobre en Lingotes. — Apertura: 25|4|68. a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000,00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas

e.19|3 Nº 1.327 v.1º|4|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 250|68 Junín Talleres - Construcción de Galpón para Almacenes - Apertura: 23|4|68, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.00 - Bases de licitación $ 100.— Presupuesto Oficial: m$n. 17.992.853.—

Retiro de pliegos en Avenida Santa Fe 4636, 2do Piso. Of. 221, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. Piso. Of. 226, Capital de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas

e.18|3-Nº 1.306-v-29|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 55|68, para el día 30 de abril de 1968, a las 10,30 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitrorresorcinato de plomo. — Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e.26|3 Nº 1.469 v.17|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 23 de julio de 1968, a las 10.00 horas, la apertura de la licitación pública Nro. 50|68 por la Constitución de una Sociedad Mixta o venta de la Fábrica Militar de Aceros. — El Director General.

e.21|3-Nº 1.408-v.19|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe
T. E. 55-2707 y 55-2744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1/68, para el día 15 de abril de 1968, a las 12 horas, para la venta de los siguientes materiales excedentes: Aceros súper rápidos al cobalto para traba[jo] en caliente y en fr[ío], indeformabl[es] E.T.D. SAE 1010/5[0], etc.

Por pliego de condiciones y especific[a]ciones: Fábrica Militar "Fray Luis B[el]trán", de lunes a viernes, de 7 a 13 [ho]ras, o en la Dirección General de Fab[ri]caciones Militares, Gerencia General [de] Ventas, Av. Cabildo Nº 65, Buenos Ai[res].

Lugar de apertura: Fábrica Mili[tar] "Fray Luis Beltrán".

e.28|3 Nº 1.515 v.29|3

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra 6/68. Fecha de apertura: 3 de abril de 1968, a las 11 horas. Por la provisión de elementos de seguridad: telas, botas, botines, gua[n]tes, etc.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Cba.), o en la sede central, Avenida Cabildo 65, Capital Federal.

e.28|3-Nº 1.514 v.29|3

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral M. N. Savio, Palpalá — Jujuy

10|IV|68. Nº 16/68, a las 10 hs., por botines, pantalones, sacos y capas.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento, o, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar [de] apertura: Establecimiento Altos Hor[nos] Zapla.

e.21|3 Nº 1.401 v.1º|4

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 7/68. Apertu[ra] 5 de abril de 1968. Hora 9.30. Lugar: Az[o]pardo 250, Capital. Destino: Hospital [Es]cuela "José de San Martín". Provis[ión] y colocación de un tablero de distri[bu]ción y montaje de alimentadores de el[ec]tricidad.

Precio del legajo $ 300. Venta lega[jo] Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Inf[or]mes: División Licitaciones y Contrata[cio]nes, 9º piso.

e.28|3 Nº 1.513 v.1º|4

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SUBSECRETARIA
Expediente Nº 10.185|68

Llámase a Licitación Pública Nº [..]68, para el día 16 del mes de ab[ril] de 1968, a las 15 horas, para subve[nir] las necesidades que a continuación [se] detallan: Adq. de máquinas de escri[bir] eléctricas, con destino a la Subsecre[ta]ría y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas ten[]drá lugar en el Departamento de Co[n]trataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192 - 4º piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Departamento. Buenos Aires, 27 de marzo de 19[68]. — El Director Gral. de Administraci[ón].

e.27|3-Nº 1.490-v.5|4|

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 496/68

Llámase a Licitación Pública Nº 12/6[8] para el día 8 de abril de 1968, a las 1[.] horas, para la provisión de los elementos que se detallan a continuación, con destino al Departamento de Trabajos Especiales, dependiente de la Dirección General de Asistencia Social.

Lanilla industrial, cotí, chapón mezcla, chapón de algodón, hilado de algodón, cinta para ribetear frazadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones), Defensa 120. 6º piso, Capital Federal, en donde se proveerán los pliegos e informes correspondientes. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1968.

e.28|3 Nº 1.516 v.29|3|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 9 de abril próximo, a las 14 h[o]ras, para el servicio de limpieza [de] cristales en el Departamento de Ven[]tas y Sucursal Nº 10.

Los pliegos de condiciones se entr[e]garán sin cargo a los interesados, e[n] la Oficina de Licitaciones y Compras, Suipacha y Viamonte, 2º piso, de lu[]nes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.27|3. — Nº 1.491 v.2|4|68